

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXXXVII — MES IV

Caracas, jueves 28 de enero de 2010

Número 39.356

SUMARIO

Asamblea Nacional

Acuerdo mediante el cual se autoriza al ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela para nombrar al ciudadano José de Jesús Sojo Reyes, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario Concurrente de la República Bolivariana de Venezuela ante el Gobierno de la República de Islandia, con sede en Oslo, Reino de Noruega.

Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia

Resolución por la cual se remueve y retira al ciudadano Omar Rafael Salas Martínez, del cargo que en ella se menciona.

Resolución por la cual se designa al ciudadano Julio César Cañas Rojas Notario Público Segundo de Puerto Ordaz, Estado Bolívar.

Ministerio del Poder Popular para Economía y Finanzas SUDEBAN

Resolución por la cual se sanciona al Banco Sofitasa Banco Universal C.A., con multa por la cantidad que en ella se menciona.

Superintendencia de Seguros

Providencia mediante la cual se suspende la autorización para actuar como intermediario de seguros al ciudadano Carlos Ramón Marcano Suárez.

BCV

Resolución mediante la cual se dispone que será de carácter voluntaria la canalización de pagos a través del Sistema Unitario de Compensación Regional de Pagos (SUCRE), correspondiente a las operaciones comerciales de cualquiera de los bienes y servicios contenidos en los listados emanados de los organismos competentes.

Resolución mediante la cual se establece que a partir de la entrada en vigencia del Convenio Cambiario N° 14 del 8 de enero de 2010, salvo lo previsto en el artículo 2 de la presente resolución, la valoración y registro contable de los activos y pasivos en moneda extranjera mantenida por bancos, casas de cambios y demás instituciones financieras, públicas y privadas, regidas por la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras, la Ley de Mercados de Capitales, la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros y demás leyes especiales, se efectuará al tipo de cambio de dos bolívares con sesenta céntimos (Bs. 2,60) por dólar de los Estados Unidos de América.

Ministerio del Poder Popular para la Defensa

Resolución por la cual se dicta el Reglamento de la Barra y Botón «Honor al Mérito» de la Estación Principal de Guardacostas «General Bartolomé Salóm».

Resolución por la cual se dicta el Reglamento de la Medalla Naval «Teniente de Navío Fernando Gómez de Saá».

Resoluciones mediante las cuales se designa a los Profesionales Militares que en ellas se mencionan como responsables del manejo de los Fondos de Funcionamiento que se giren a las Unidades Administradoras Desconcentradas que en ellas se señalan, sin delegación de firma.

Resolución por la cual se dicta el Reglamento de la Barra y el Botón, «Honor al Mérito» de la Escuela de Submarinos de la Armada Bolivariana.

Ministerio del Poder Popular para el Turismo

Resolución por la cual se corrige por error material la Resolución N° 002, de fecha 18 enero de 2010.

Comisión Nacional de Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Traganíqueles
Providencia mediante la cual se designa a la ciudadana Carmen Graciela Roja González como Directora de la Dirección de Administración y Finanzas de esta Comisión.

Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras

Resoluciones mediante las cuales se designa a los ciudadanos que en ellas se señalan para ocupar los cargos que en ellas se indican.

INSOPECA

Providencia por la cual se designa al ciudadano Alfredo Castañeda Giral, como Coordinador de este Instituto, adscrito a la Subgerencia Vargas, a partir del catorce (14) de julio de 2009 y se delega la firma de los actos y documentos que en ella se especifican.

Ministerio del Poder Popular para la Educación Superior

Resolución por la cual se designan como autoridades del Consejo Directivo Transitorio de la Universidad Nacional Experimental de los Llanos Occidentales «Ezequiel Zamora», a los ciudadanos que en ella se mencionan.

Ministerio del Poder Popular para la Educación Academia de Ciencias Políticas y Sociales

Avisos mediante los cuales se declaran vacantes los Sillones N° 2 y 5 de esta Academia.

Ministerio del Poder Popular para el Ambiente

Resolución por la cual se dictan las Normas sobre el Registro Nacional de Usuarios y Usuarías de las Fuentes de Aguas.

Ministerio del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias

Resolución por la cual se delega en el ciudadano Miguel Ángel Márquez Montoya, Auditor Interno (E) de este Ministerio, la firma de los documentos que en ella se especifican.

Ministerio del Poder Popular para las Comunidades y Protección Social

Resoluciones por las cuales se designa a las ciudadanas que en ellas se señalan para ocupar los cargos que en ellas se indican.

Ministerio del Poder Popular para los Pueblos Indígenas

Resoluciones mediante las cuales se designa a los ciudadanos que en ellas se mencionan, en los cargos que en ellas se especifican.

Resolución por la cual se designa a la ciudadana Aloha Joselyn Núñez Gutiérrez como responsable de la relación contractual interinstitucional entre el Fondo de Desarrollo Nacional (FONDEN) y la Comisión Presidencial «Misión Guicaipuro».

Tribunal Supremo de Justicia Dirección Ejecutiva de la Magistratura

Resoluciones mediante las cuales se designa a las ciudadanas que en ellas se mencionan para ocupar los cargos que en ellas se señalan.

ASAMBLEA NACIONAL


LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA


Vista la solicitud del Ejecutivo Nacional en oficio N° 000527, de fecha 01 de diciembre de 2009, proveniente del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores, y en aplicación de lo establecido en el artículo 187, numeral 14 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo previsto en el artículo 236, numeral 15 *ejusdem*,

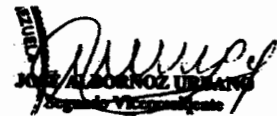
ACUERDA

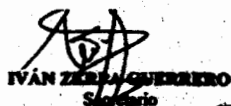
ÚNICO: Autorizar al ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela para nombrar al ciudadano **JOSÉ DE JESÚS SOJO REYES**, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario Concurrente de la República Bolivariana de Venezuela ante el Gobierno de la República de Islandia, con sede en Oslo, Reino de Noruega.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas, a los veintiocho días del mes de enero de dos mil diez. Años 199° de la Independencia y 150° de la Federación.


DARÍO VIVAS VELASCO
Presidente de la Asamblea Nacional


DARÍO VIVAS VELASCO
Primer Vicepresidente


JOSÉ ALARCÓN URBÁN
Segundo Vicepresidente


IVÁN ZERA GUERRERO
Secretario


VÍCTOR CARRÉ ROSCÁN
Subsecretario


**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA RELACIONES
INTERIORES Y JUSTICIA**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA
DESPACHO DEL MINISTRO
199° y 150°

N° F 13Fecha 28 ENE. 2010**RESOLUCIÓN**

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, designado según Decreto N° 6.398 de fecha 09 de septiembre de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.012 de fecha 09 de septiembre de 2008, en ejercicio de las atribuciones que le confiere lo dispuesto en los numerales 2, 13 y 19 del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; en concordancia con lo establecido en los artículos 5 numeral 2 y 20 numeral 9 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y con lo previsto en los artículos 12 y 70 de la Ley de Registro Público y del Notariado, remueve y retira al ciudadano Omar Rafael Salas Martínez, titular de la cédula de identidad N° V-4.034.425, del cargo de Notario Público Segundo de Puerto Ordaz, Estado Bolívar.

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,


ERICK EL AISSANI
MINISTRO DEL PODER POPULAR
PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA
DESPACHO DEL MINISTRO
199° y 150°

N° F 14Fecha 28 ENE. 2010**RESOLUCIÓN**

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, designado según Decreto N° 6.398 de fecha 09 de septiembre de 2008, publicado en la

Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.012 de fecha 09 de septiembre de 2008, en ejercicio de las atribuciones que le confiere lo dispuesto en los numerales 2, 13 y 19 del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; en concordancia con lo establecido en EL artículo 5 numeral 2 y 20 numeral 9 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y con lo previsto en los artículos 12 y 70 de la Ley de Registro Público y del Notariado, designa al ciudadano Julio César Caffas Rojas, titular de la cédula de Identidad N° V-11.511.156, Notario Público Segundo de Puerto Ordaz, Estado Bolívar.

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

YRECK EL AISSANI
MINISTRO DEL PODER POPULAR
PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA ECONOMÍA Y FINANZAS**

República Bolivariana de Venezuela
Superintendencia de Bancos y
Otras Instituciones Financieras

RESOLUCIÓN

NÚMERO: 007.10

FECHA: 06 ENE 2010

**I
ANTECEDENTES**

El artículo 2 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras prevé que todos los bancos, entidades de ahorro y préstamo, otras instituciones financieras y demás empresas mencionadas en ese artículo, están sujetas a la inspección, supervisión, vigilancia, regulación y control de la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras; a los reglamentos que dicte el Ejecutivo Nacional; a la normativa prudencial que establezca la Superintendencia; así como, a las Resoluciones y normativa prudencial del Banco Central de Venezuela.

Asimismo, el artículo 30 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Crédito para el Sector Agrario publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008, establece que los bancos comerciales y universales que incumplan la cartera agrícola mínima obligatoria serán sancionados con multa que será impuesta por la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras, tomando en cuenta el monto del incumplimiento y el capital pagado, la cual será liquidada por el Ministerio del Poder Popular para Economía y Finanzas.

Por su parte, el artículo 5 *ídem* establece que el Ejecutivo Nacional, por órgano del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Finanzas conjuntamente con el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Agricultura y Tierras, fijará mediante Resolución Conjunta, previa opinión de la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras, dentro del primer mes de cada año, los términos, condiciones, plazos y porcentajes mínimos obligatorios de la cartera de crédito agraria, incluyendo los porcentajes para el sector primario, la agroindustria y los fundos estructurados, que los bancos comerciales y universales, destinarán al sector agrario tomando en consideración los ciclos de producción y comercialización, el cual en ningún caso podrá exceder del treinta por ciento (30%) de su cartera de créditos bruta.

Ahora bien, la Resolución conjunta DM/N° 2262 y DM/N° 0013/2009, emitida por los reñeados Ministerios, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.118 del 11 de febrero de 2009, en su artículo 3 fijó para los meses de febrero y marzo de dieciséis por ciento (16%); abril y mayo diecisiete por ciento (17%); junio, julio y agosto dieciocho por ciento (18%); septiembre y octubre diecinueve por ciento (19%); noviembre veinte por ciento (20%) y diciembre veintidós por ciento (22%), los cuales constituyen los porcentajes mínimos que los Bancos Comerciales y Universales del país deberán destinar al financiamiento del Sector Agrícola en el ejercicio fiscal 2009, el monto de la cartera agraria mensual, se calculará a partir de los porcentajes mensuales anteriormente indicados, aplicados al promedio de los saldos reflejados por cada Banco Comercial y Universal como cartera de crédito bruta, al 31 de diciembre del año 2007 y al 31 de diciembre de 2008.

Este Ente Supervisor detectó, que el Banco Softasa Banco Universal, C.A. incumplió al no colocar la totalidad de los recursos destinados al financiamiento del sector agrícola para el cierre de los meses del año 2009 como se aprecia en el siguiente cuadro:

Mes	Cartera Requerida	Porcentaje Requerido	Cartera Mantenido	Porcentaje Mantenido	Monto de Déficit
Abril 09	192.815	17%	95.196	8,39%	(97.619)
Mayo 09	192.815	17%	96.121	8,47%	(96.694)
Junio 09	204.157	18%	89.355	7,73%	(114.802)
Julio 09	204.157	18%	88.643	7,82%	(115.514)
Agosto 09	204.157	18%	89.634	7,90%	(114.523)

En virtud de que el Banco Softasa, Banco Universal, C.A. presuntamente incumplió la normativa antes citada, lo cual podría considerarse susceptible de ser sancionado de conformidad con lo previsto en el numeral 1 del artículo 28 del referido Decreto, esta Superintendencia en fecha 27 de octubre de 2009, inició un procedimiento administrativo al Banco Softasa, Banco Universal, C.A. el cual fue notificado a través del oficio N° SBIF-DSB-GGCJ-GLO-16464 de esa misma fecha, otorgándole un plazo de ocho (8) días hábiles bancarios, más nuevos (9) días continuos como término de la distancia de conformidad con el artículo 205 del Código de Procedimiento Civil y el Acuerdo suscrito por la extinta Corte Suprema Justicia (hoy Tribunal Supremo de Justicia) en fecha 17 de marzo de 1987 contados a partir del día siguiente de la fecha de recepción del Auto de Apertura, para que a través de su Representante Legal debidamente facultado por los Estatutos Sociales presentara los alegatos y argumentos que considerara pertinentes para la defensa de sus derechos.

**II
ALEGATOS PRESENTADOS**

Encontrándose dentro del lapso legal establecido, el ciudadano Braulio Rodríguez Vicentt, actuando en su carácter de Vicepresidente Ejecutivo-Apoderado del Banco Softasa Banco Universal, C.A.; debidamente asistido por la ciudadana Liliba Socorro Medina Vivas, en fecha 19 de noviembre de 2009 consignó ante esta Superintendencia, escrito de descargos en defensa de su representado, en el cual expuso lo siguiente:

En primer lugar el Representante de la Institución Financiera manifiesta que Softasa Banco Universal, C.A. ha extremado sus actuaciones para cumplir con los porcentajes requeridos para la cartera agrícola, señalando que es su mayor interés el correcto cumplimiento de las resoluciones que indican el porcentaje de cumplimiento.

Arguyendo, que a pesar de los esfuerzos realizados la demanda de estos créditos ha bajado, debido a las distintas condiciones que afectan a los productores agropecuarios, disminuyendo la producción de algunos rubros (maíz, sorgo, arroz en otros).

Asimismo, esgrime el Representante del Banco en comento que en aras de cumplir con su obligación la Institución Financiera ha dedicado recursos a la adquisición de Bonos de la Deuda Pública Nacional, al financiamiento del Proyecto Plan Integral de Desarrollo Agrícola 2009-2010, que de conformidad con el Decreto N° 6.662 del 2 de abril de 2009, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.152 de esa misma fecha, pueden ser imputados a la Cartera Agrícola Obligatoria que debe cumplir la Banca Comercial y Universal.

Finalmente, solicita que esta Superintendencia declare el cierre del Procedimiento Administrativo.

III
PARA DECIDIR
ESTÁ SUPERINTENDENCIA OBSERVA

Una vez analizado el expediente administrativo del Banco Sofitasa Banco Universal, C.A. este Ente Supervisor realiza las siguientes observaciones:

En principio es menester señalarle al Banco en cuestión, que los entes sometidos a la supervisión de este Organismo deben cumplir a cabalidad con el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras; los reglamentos que dicte el Ejecutivo Nacional; la normativa prudencial que establezca este Organismo; las Resoluciones y la normativa prudencial del Banco Central de Venezuela.

Igualmente, es puntual la ocasión para recordarle que esta Superintendencia tiene entre sus funciones la de velar porque los Administrados cumplan la normativa legal correspondiente. Siendo en el caso que nos ocupa, el cumplimiento de la cartera obligatoria para el sector agrícola, dada la importancia que tiene para el aseguramiento de la soberanía agroalimentaria y de la economía del país.

De los descargos presentados por el Representante del Banco Sofitasa Banco Universal, C.A., esta Superintendencia observa que, si bien la Institución Financiera ha extremado sus actuaciones para colocar los porcentajes estipulados para el sector agrícola e indistintamente que la demanda de créditos para este sector haya menudeado en ese Banco, éste haya resuelto adquirir bonos de la Deuda Pública Nacional para el financiamiento del proyecto Plan Integral de Desarrollo Agrícola 2009-2010, para de este modo colocar el monto estipulado, situación esta que es positiva para el sector agrícola, la Institución Financiera no logró cumplir con el total del porcentaje imperativo de la Resolución conjunta DM/Nº 2262 y DM/Nº 0013/2009, para los meses de abril, mayo, junio, julio y agosto del presente año, apreciándose de este modo que el incumplimiento se verificó.

Por lo tanto se desestiman los alegatos expuesto por la Institución Financiera, ya que los descargos presentados se circunscriben en su mayoría a justificaciones que en nada desvirtúan las razones de hecho y de derecho que han fundamentado a este Organismo, para dar inicio y tramitar el presente Procedimiento Administrativo.

Finalmente, esta Superintendencia observa con preocupación que el Banco no ha adecuado su actuación para cumplir con las exigencias previstas en la normativa legal y sublegal que rige la materia, a los fines de incrementar el otorgamiento de créditos dirigidos a dicho sector; así mismo, una vez determinado el incumplimiento en el presente caso, adicionalmente se verifica una reincidencia por parte del Banco Sofitasa, Banco Universal, C.A. al infringir nuevamente la normativa señalada, circunstancia que será valorada al momento de decidir el presente procedimiento administrativo, apreciándose su negligencia grave al no tomar las medidas necesarias para adecuar su conducta a la normativa, tal como se evidencia en la Resolución Nº 319.09 de fecha 17 de julio de 2009, notificada mediante el oficio Nº SBIF-DSB-GGCJ-GLO-10737 de esa misma fecha, en la que se le sancionó el incumplimiento correspondiente a los meses desde febrero del año 2007 hasta julio de 2008; así como, en la Resolución Nº 687.09 de fecha 18 de diciembre de 2009, la cual se le notificó a través del oficio Nº SBIF-DSB-GGCJ-GLO-20019 de esa misma fecha, donde se le sancionó el incumplimiento correspondiente a los meses desde agosto del año 2008 hasta marzo del año 2009.

III
DECISIÓN

El artículo 28 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Crédito para el Sector Agrario, establece que:

"Artículo 28: Serán sancionados con multa, entre uno por ciento (1%) y tres por ciento (3%) de su capital pagado, los bancos comerciales y universales que:

1. Incumplan los términos, condiciones, plazos o porcentajes mínimos obligatorios de la cartera de crédito agrario, establecidos por el Ejecutivo Nacional;

(...)"

Examinados los elementos de hecho y de derecho, de conformidad con lo previsto en el artículo 405 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras; la agravante antes señalada, así como, lo previsto en el artículo 30 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Crédito para el Sector Agrario, exhortando al Banco Sofitasa Banco Universal, C.A., a dar estricto cumplimiento a las disposiciones legales y sublegales que rigen el funcionamiento del Sistema Bancario Nacional, especialmente aquellas que se refieren al sector agrícola, dada la singular importancia del mencionado sector para el desarrollo integral de la economía nacional; quien suscribe, resuelve:

Sancionar al Banco Sofitasa Banco Universal, C.A., con multa por la cantidad de Un Millón Quinientos Mil Bolívars Fuertes (Bs.F. 1.500.000,00) que corresponde el dos coma cincuenta por ciento (2,50%) de su capital pagado, el cual para la fecha de la infracción ascendió a Sesenta Millones de Bolívars Fuertes (Bs.F. 60.000.000,00).

La citada multa deberá ser pagada en la Oficina Nacional del Tesoro a través de sus Agencias u otras Entidades Auxiliares una vez le sea notificada la Planilla de Liquidación que elabora la División de Contabilidad Fiscal de la Dirección de Servicios Financieros del

Ministerio del Poder Popular para Economía y Finanzas, dentro del plazo de quince (15) días hábiles bancarios, contados a partir de su notificación, de conformidad con el artículo 357 de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras. Asimismo, se le otorga un (1) día hábil, contado a partir del pago de la multa impuesta, para que presente por ante la División de Contabilidad Fiscal de la Dirección de Servicios Financieros del referido Ministerio, la Planilla de Liquidación debidamente pagada, a los fines de que dicho Organismo espida el correspondiente certificado de liberación, cuya copia deberá ser consignada ante esta Superintendencia.

Contra la presente decisión, de conformidad con los artículos 398 y 403 de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras, podrá ejercerse el Recurso de Reconsideración, dentro de los diez (10) días hábiles bancarios, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente Resolución, más nueve (9) días continuos como término de la distancia de conformidad con el artículo 205 del Código de Procedimiento Civil y el Acuerdo suscrito por la extinta Corte Suprema Justicia (hoy Tribunal Supremo de Justicia) en fecha 17 de marzo de 1987 o el Recurso de Anulación ante cualesquiera de las Cortes en lo Contencioso Administrativo, dentro de los cuarenta y cinco (45) días continuos siguientes a la notificación de esta decisión, o de aquella mediante la cual se resuelve el Recurso de Reconsideración, si éste fuera interpuesto, de acuerdo con los artículos 399 y 404 *et seq.*

Comuníquese y Publíquese

Edgar Hernández Behrens
Superintendente

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA ECONOMÍA Y FINANZAS
SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS

Caracas, 28 DE ENERO DE 2010
196° y 150°

Providencia Nº 2-1-

000027

I. ANTECEDENTES

Visto que en fecha 31 de mayo de 2007, mediante el escrito identificado con el Nº 0011690 del control de correspondencia de esta Superintendencia de Seguros, la ciudadana MIRIAN VELÁSQUEZ, titular de la cédula de identidad Nº 5.593.410, actuando en su carácter de Presidenta de la Fundación para el Desarrollo Integral de los Servicios Públicos del Municipio Sucre (FUNDASUCRE) interpuso formal denuncia en contra de la COOPERATIVA MUTUAL DE GARANTÍAS 383 R.L., con ocasión al daño ocurrido a un vehículo amparado por el Contrato de Administración de Garantías Nº 02-1503, suscrito entre la citada Fundación y la referida asociación cooperativa. (Folios 1 al 31)

Visto que de la revisión efectuada a los archivos de este Organismo se verificó que el ciudadano CARLOS RAMÓN MARCANO SUÁREZ, titular de la cédula de identidad Nº V-6.121.319, fue autorizado como Corredor de Seguros, quedando inscrito en el Libro de Registro de Corredores de Seguros bajo el Nº 6645, renovado con el Nº 3467, advirtiéndose que el mismo presuntamente realizó actividades de intermediación en la suscripción de los contratos de servicios ofrecidos por la asociación cooperativa MUTUAL DE GARANTÍAS 383 R.L.

En atención a lo anterior, esta Superintendencia de Seguros en fecha 3 de agosto de 2009, mediante auto Nº FSS-2-3-002298, ordenó la apertura de una averiguación administrativa al precitado ciudadano con el objeto de verificar su presunta intermediación en la suscripción del Contrato de Administración de Garantías bajo el Nº 02-1503, entre la Fundación para el Desarrollo Integral de los Servicios Públicos del Municipio Sucre (FUNDASUCRE) y la asociación cooperativa MUTUAL DE GARANTÍAS 383 R.L., lo cual pudiera constituir el supuesto de sanción administrativa previsto en el literal a) del artículo 143 de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros.

Dicha decisión fue notificada al ciudadano CARLOS RAMÓN MARCANO SUÁREZ, mediante el oficio Nº FSS-2-3-001458/00009571 de fecha 10 de agosto de 2009, informándole de la apertura de la averiguación y del lapso probatorio para que expusiera sus pruebas y alegatos.

II.- DEL ESCRITO DE DESCARGOS

En su defensa, el precitado corredor de seguros remitió escrito de alegatos en fecha 11 de septiembre de 2009, signado con el Nº 00017051 del control de correspondencia, indicando entre otras cosas, lo siguiente:

"...Omnia..."

Le informo que desde el año 2004 hasta finales del año 2007 trabajé con la Asociación Cooperativa Mutual de Garantías 293 R.L. (...) y mi conducta se ajustó a la moral y a las prescripciones de la ética moral del Corredor de Seguros.

Si fui el Corredor de Seguros del Contrato de Administración de Garantías bajo el Nº

011503, entre Fundación para el Desarrollo Integral de los Servicios Públicos del Municipio Sucre (FUNDASUCRE) y la Asociación Mutual de Garantías 383 R.L., dándole un servicio de mi Intermediación ajusta a la Ética Profesional y prueba de ello es que estuvieron asegurados bajo mi Intermediación otros vehículos de FUNDASUCRE (...) durante 3 años (...) y las Farmacias de FUNDASUCRE también tuvieron aseguradas conmigo, a través de la compañía Interbank Seguros S.A., durante un período de tres (3) años, bajo mi Código 3467 (...)

Mi lazo con FUNDASUCRE empieza con una asesoría para el pago de un siniestro que Seguros Caroní estaba rechazando y que los intermediarios de dicha póliza no se hicieron presentes y con mi asesoría le realizaron el pago del siniestro. Después licité y me gané la licitación, ya que la propuesta de la Asociación Cooperativa Mutual de Garantías 383, R.L. fue la que presentó la mayor opción ya cubría a vehículos hasta 15 años de uso a todo riesgo y las otras compañías no cubrían este riesgo.

Debido a problemas internos en la Asociación Cooperativa Mutual de Garantías 383, R.L. (cambio de dueños y problemas administrativos) esta cooperativa se declaró en quiebra y a pesar de las múltiples diligencias hechas por mí para buscar los responsables se me ha hecho imposible ubicar con ellos y con el único que me pude comunicar Sr. Julio Dall que fungía de Presidente..." (Sic) (Negrillas nuestras)

III CONSIDERACIONES DE LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS.

El objeto del presente procedimiento es determinar si el ciudadano CARLOS RAMÓN MARCANO SUÁREZ, antes identificado, al haber realizado intermediación en el contrato suscrito entre la Fundación para el Desarrollo Integral de los Servicios Públicos del Municipio Sucre (FUNDASUCRE) y la Asociación Mutual de Garantías 383 R.L., se encuentra incurso en los supuestos previstos en el literal a) del artículo 143 de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros, que dispone:

"Artículo 143. El Superintendente de Seguros podrá imponer multa hasta por cincuenta mil bolívares (50.000,00), suspender temporalmente o revocar la autorización y cancelar la inscripción de los productores de seguros, según la gravedad de la falta, cuando:

- a) *Su conducta no se ajuste a la moral y a las prescripciones de la ética profesional..."*

En la disposición transcrita se establecen los términos "Moral" y "Ética Profesional, los cuales se hacen necesarios definir para poder determinar el alcance de los mismos en la conducta asumida por CARLOS RAMÓN MARCANO SUÁREZ, en cuanto a la denuncia interpuesta por la Presidenta de la Fundación para el Desarrollo Integral de los Servicios Públicos del Municipio Sucre (FUNDASUCRE), a través del escrito recibido en fecha 31 de mayo de 2007, identificado con el N° 0011690 del control interno de correspondencia (Folios 1 al 3) y como estos términos no se encuentran definidos expresamente en ninguno de los artículos de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros ni en su Reglamento General, tendremos que dirigir nuestra atención a las definiciones universales de dichos vocablos y hacer lo posible para poder aplicarlas al ámbito de la actividad de intermediación de seguros y por supuesto que serán las indicadas por el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española que textualmente indica:

"Moral: adj. Perteneciente o relativo a las acciones o caracteres de las personas, desde el punto de vista de la bondad o maldad...Que no pertenece al campo de los sentidos, por ser de la apreciación del entendimiento o de la conciencia..." (Pág. 1040, Vigésima Segunda Edición)

"Ético, ca: adj. Perteneciente o relativo a la ética...Recto, conforme a la moral...Parte de la Filosofía que trata de la moral y de las obligaciones del hombre" (Pág. 663, Vigésima Segunda Edición)

En función de las precitadas definiciones podría determinarse que la moral y la ética profesional de un productor de seguros es la intachable, transparente y honorable conducta que demuestra en el

correcto asesoramiento a los tomadores de una póliza de seguros, a fin de garantizarle el mejor provecho y resguardo de los bienes a asegurar.

Ahora bien, se observó insertó al folio 9 el Recibo y Especificaciones Contrato de Administración de Garantías, identificado con el N° 02-1503, en cuyo contenido se señala al ciudadano CARLOS RAMÓN MARCANO SUÁREZ, como Asesor 02-606.

Aunado a lo anterior se determinó cursante a los folios 10 y 11, una comunicación de fecha 21 de mayo de 2007, suscrita por el referido ciudadano y dirigida al Departamento Legal de FUNDASUCRE, en la cual informa las diligencias practicadas ante la cooperativa Mutual de Garantías 383 R.L., para la reparación de un vehículo.

De los alegatos presentados por el ciudadano CARLOS RAMÓN MARCANO SUÁREZ, titular de la cédula de identidad N° V-6.121.319, autorizado como Corredor de Seguros, quedando inscrito bajo el N° 3467, se infiere que reconoce que quedamente actuó como intermediario de seguros en la celebración del Contrato de Administración de Garantías bajo el N° 011503, suscrito entre la Fundación para el Desarrollo Integral de los Servicios Públicos del Municipio Sucre (FUNDASUCRE) y la Asociación Mutual de Garantías 383 R.L.

Ahora bien, es notorio que el productor de seguros CARLOS RAMÓN MARCANO SUÁREZ, estuvo en todo momento involucrado en la suscripción del Contrato de Administración de Garantías bajo el N° 02-1503, entre la Fundación para el Desarrollo Integral de los Servicios Públicos del Municipio Sucre (FUNDASUCRE) y la Asociación Mutual de Garantías 383 R.L., por lo que es evidente que el referido corredor de seguros tenía conocimiento de las irregulares actividades de seguros ejercidas por la referida asociación, para las que no está debidamente autorizada, aunado al hecho de que en el documento cursante al folio 9, se señala expresamente a éste como asesor.

En consecuencia la conducta por parte del ciudadano CARLOS RAMÓN MARCANO SUÁREZ, avaló las irregularidades cometidas por la Asociación Mutual de Garantías 383 R.L., perjudicando a la Fundación para el Desarrollo Integral de los Servicios Públicos del Municipio Sucre (FUNDASUCRE), al no ponerlos en conocimiento de que la referida asociación no estaba autorizada para realizar operaciones de seguros.

En efecto, el corredor de seguros CARLOS RAMÓN MARCANO SUÁREZ es responsable solidario en la violación del artículo 2º de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros por parte de la Asociación Mutual de Garantías 383 R.L., al intervenir en la suscripción del Contrato de Administración de Garantías bajo el N° 02-1503, con la Fundación para el Desarrollo Integral de los Servicios Públicos del Municipio Sucre (FUNDASUCRE), ya que como conocedor de la actividad aseguradora y de las leyes que la regulan, es de su conocimiento que en materia de operaciones e intermediación de seguros, tales actividades sólo pueden ser ejercidas por las personas naturales y/o jurídicas debidamente autorizadas por la Superintendencia de Seguros.

En este sentido, este Organismo considera imperativamente necesario destacarle al ciudadano CARLOS RAMÓN MARCANO SUÁREZ, que tiene la obligación legal de vigilancia permanente en pro del saneamiento del mercado asegurador, así vemos que de acuerdo con el artículo 132 de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros, que estipula que los productores no solamente dispensan su mediación para la celebración de los contratos de seguros, sino que además están obligados al debido asesoramiento de los aseguradores y contratantes. Esto significa que no es sólo responsable del debido asesoramiento en cuanto al mejor provecho que pudieran obtener sus clientes en función de todas las posibilidades del mercado asegurador, sino el debido resguardo de los intereses de los asegurados al momento de ocurrirle algún siniestro amparado por la póliza contratada.

Igualmente, el fin primordial de un productor de seguros es el de lograr que el asegurado adquiera y conserve el mayor número de beneficios que ofrece el mercado asegurador, en el entendido que tal actividad se prolonga mientras exista un contrato de seguros, el cual se materializa en función de su actividad de intermediación entre el cliente y la empresa de seguros, por lo que no es un simple intermediario entre el solicitante y el asegurador, pues su relación entre ambas partes no termina con el cobro de la comisión, sino que luego de hacerse efectivo el pago de la misma, continúa como técnico y asesor en pro de los beneficios de sus clientes.

Para llegar a logros satisfactorios tanto para las aseguradoras como para los asegurados, y mantener una sana relación entre ellos, el productor de seguros debe ser un conocedor de la materia de seguros, de los diferentes contratos que existen en el mercado y

que estos estén ajustados a derecho y en pro de la consecución de un sano mercado asegurador, debe tener mística de trabajo siendo fiel a los intereses del asegurado, ofreciendo los servicios de seguros que más le convienen.

Podemos concluir, que el productor de seguros está vinculado al contrato mientras el mismo se encuentre vigente, igualmente debe ser consecuente en el momento en que a los asegurados de los cuales es intermediario le ocurra algún siniestro, haciéndole sentir confiados y tranquilos, que el problema se solucionará con justicia y equidad para ambas partes.

Se puede acotar que el productor de seguros es un profesional técnico en materia de seguros y por lo tanto debe tener una preparación, que es la intención del legislador al establecer en la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros el control de la autorización de los productores de seguros, en consecuencia, ante cualquier incumplimiento de sus obligaciones se hace acreedor de las sanciones correspondientes.

Cabe precisar que la actividad del productor de seguros **CARLOS RAMÓN MARCANO SUÁREZ**, no es solamente captar las pólizas y colocarlas en las empresas de seguros que más convenga, para el logro del cobro de las comisiones correspondientes, pues también están obligados a estar alerta ante cualquier irregularidad en perjuicio de sus clientes y deben estar siempre dispuestos a satisfacer cualquier duda planteada por los mismos, así como efectuar operativos preventivos para evitar conductas no adecuadas a las normas que regulen la materia, por cuanto como intermediario en la actividad aseguradora, es conocedor de la materia y por tanto tiene conocimiento de lo previsto en el parágrafo único del artículo 5 de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros, que contempla:

"Artículo 5. ...Omissis...

Parágrafo Único.- Mediante leyes especiales se regularán las actividades y funcionamiento de las que se constituyan en el país, pero en todo caso quedarán sujetas a las intervenciones y fiscalizaciones que la presente ley establece por parte de la Superintendencia de Seguros."

Elo no puede ser de otra forma, toda vez que la normativa general que regula a las empresas de seguros y reaseguros, en su esencia misma, resulta de imposible aplicación a las asociaciones cooperativas de seguros, razón por la cual se requiere dicha Ley especial, a los fines de que este Órgano Supervisor de la actividad aseguradora pueda ejercer las facultades de intervención y fiscalización de las mismas, la cual en la actualidad no existe, siendo esta la razón por la que la **Asociación Mutual de Garantías 383 R.L.**, no está autorizada para ejercer operaciones de seguros, situación de la que está en perfecto conocimiento el ciudadano **CARLOS RAMÓN MARCANO SUÁREZ** y por consiguiente está al tanto de que la actividad intermediadora en operaciones de seguros para la que fue autorizado, sólo la puede ejercer con las empresas de seguros debidamente constituidas, de acuerdo con lo estipulado en la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros, su Reglamento General de Aplicación y demás leyes que rigen la materia de seguros.

Por consiguiente, el corredor de seguros **CARLOS RAMÓN MARCANO SUÁREZ**, no fue diligente en advertir oportunamente a la **Fundación para el Desarrollo Integral de los Servicios Públicos del Municipio Sucre (FUNDASUCRE)** de la suscripción del **Contrato de Administración de Garantías bajo el N° 02-1503**, con la **Asociación Mutual de Garantías 383 R.L.**, para amparar un vehículo de su propiedad, toda vez que esta última no está autorizada para ejercer operaciones de seguros, quedando demostrado que se encuentra incurso en el **literal a) del artículo 143** de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros.

Por las consideraciones anteriormente expuestas, quien suscribe, en ejercicio de la facultad que le otorga la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros,

DECIDE

PRIMERO: Suspender la autorización para actuar como intermediario de seguros al ciudadano **CARLOS RAMÓN MARCANO SUÁREZ**, titular de la cédula de identidad N° V-6.121.319, Corredor de Seguros autorizado bajo el N° 3467, al haberse comprobado que su conducta no se ajustó a la moral y a las prescripciones de la ética profesional y al permitir que la **Asociación Mutual de Garantías 383 R.L.**, realice operaciones de seguros, sin estar debidamente autorizada, quedando demostrada la violación del **literal a) del artículo 143** de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros.

SEGUNDO: De conformidad con lo previsto en el artículo 168 del Reglamento General de la Ley de Empresas de Seguros y

Reaseguros, la sanción de suspensión impuesta al ciudadano **CARLOS RAMÓN MARCANO SUÁREZ**, titular de la cédula de identidad N° V-6.121.319, tendrá una duración de tres (3) meses, contados a partir de la publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, lapso en el cual no podrá realizar actos propios de la intermediación en operaciones de seguros, y una vez transcurrido el mismo podrá nuevamente ejercer las funciones inherentes a su actividad de corredor de seguros.

Contra la presente decisión el interesado podrá interponer por ante la Superintendencia de Seguros, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su notificación, el Recurso de reconsideración previsto en el artículo 94 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Notifíquese,

Ana Teresa Ferrer
Superintendente de Seguros
Resolución N° 1853 de fecha 31 de enero de 2007
G.O.R.B.V. N° 38.616 de fecha 31 de enero de 2007

BANCO CENTRAL DE VENEZUELA RESOLUCIÓN N° 10-01-01

El Directorio del Banco Central de Venezuela, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 7, numeral 2) y 21, numerales 16) y 26) de la Ley Especial que lo rige, en concordancia con lo previsto en el artículo 22 del Convenio Cambiario N° 1 del 5 de febrero de 2003, los artículos 1 y 2 del Convenio Cambiario N° 5 del 3 de octubre de 2003 y el artículo 6 del Convenio Cambiario N° 14 del 8 de enero de 2010,

Considerando

Las obligaciones asumidas por el Banco Central de Venezuela en el Tratado Constitutivo del Sistema Unitario de Compensación Regional de Pagos (SUCRE) y en el Acuerdo suscrito por este Instituto con el Consejo Monetario Regional del SUCRE, el Banco del Alba y el Banco Central de Cuba, relacionadas con la tramitación de las operaciones que se cursan a través de la Cámara Central de Compensación de Pagos del SUCRE, en su condición de participante de dicha Cámara;

Considerando

La necesidad de que el Banco Central de Venezuela participe de manera activa en la implementación de sistemas de pagos internacionales que viabilicen la integración de los países de la región latinoamericana y caribeña, orientados a la consolidación de una nueva arquitectura financiera regional, en aras de alcanzar el desarrollo integral y la estabilidad económica y social de dichos países;

Resuelve:

Artículo 1.- Será de carácter voluntaria la canalización de pagos a través del Sistema Unitario de Compensación Regional de Pagos (SUCRE), correspondiente a las operaciones comerciales de cualquiera de los bienes y servicios contenidos en los listados emanados de los organismos competentes, según la materia de que se trate, provenientes de alguno de los Estados Partes del Tratado Constitutivo del Sistema Unitario de Compensación Regional de Pagos (SUCRE), respecto de los cuales éste haya entrado en vigor.

De igual forma, podrán ser cursadas a través del referido Sistema las operaciones financieras derivadas de operaciones comerciales a que se refiere el encabezamiento de este artículo, que hubieren sido previamente autorizadas por el Consejo Monetario Regional del SUCRE y por las autoridades competentes nacionales.

Artículo 2.- Las operaciones a que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución, deberán ser tramitadas a través de los bancos operativos locales autorizados por el Banco Central de Venezuela (Bancos Operativos Autorizados locales), atendiendo a la dinámica operativa que establezca este Instituto en los instrumentos dictados al efecto, debiendo éstos sujetarse a las normas operativas previstas en la presente Resolución, así como en aquellas normas contenidas en las circulares, manuales e instructivos dictados por el Banco Central de Venezuela.

Artículo 3.- Los Bancos Operativos Autorizados locales deberán constatar, con carácter previo a la tramitación de cualquier operación de exportación, la inscripción del exportador en el registro de usuarios del Sistema de Administración de Divisas (RUSAD) que al efecto lleva la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI), en los supuestos que sea requerido, de acuerdo con la normativa dictada al efecto por la mencionada Comisión.

Artículo 4.- Las operaciones a ser canalizadas a través del Sistema Unitario de Compensación Regional de Pagos (SUCRE) podrán ser efectuadas mediante la utilización de cartas de crédito y órdenes de pago, así como de otros instrumentos de pago que el Banco Central de Venezuela hubiere definido en la normativa correspondiente.

Artículo 5.- El Banco Central de Venezuela acreditará el importe correspondiente a las operaciones de exportación que hayan sido cursadas a través del Sistema Unitario de Compensación Regional de Pagos (SUCRE), en la cuenta de depósito de los Bancos Operativos Autorizados locales. Dicha acreditación se efectuará en bolívares, al tipo de cambio de compra correspondiente a las exportaciones no petroleras, previsto en el Convenio Cambiario aplicable, vigente para el momento en que se efectúe dicho crédito, y la misma se realizará el mismo día en que el Ente Emisor tenga conocimiento de que el Banco Agente realizó el crédito respectivo en la cuenta en sucres que mantiene en la Cámara Central de Compensación de Pagos del SUCRE.

Parágrafo Único: En el caso de exportaciones de bienes y servicios realizadas por personas naturales o jurídicas privadas, que se dediquen a dicha actividad, el Banco Central de Venezuela procederá a acreditarlas en divisas en la cuenta del correspondiente que el Banco Operativo Autorizado local designe al efecto, hasta el treinta por ciento (30%) del monto de la respectiva operación de exportación, al tipo de cambio al que se refiere el presente artículo.

Artículo 6.- En el supuesto de que el Banco Agente notifique al Banco Central de Venezuela que existen diferencias entre el monto pactado en la operación y el monto que previamente le fue acreditado o debitado, este último procederá a acreditar o debitar, según corresponda, las referidas diferencias en la cuenta de depósito del respectivo Banco Operativo Autorizado en el Ente Emisor, al tipo de cambio en que se procesó la operación original.

En el caso de que los Bancos Operativos Autorizados locales soliciten la anulación de operaciones, con posterioridad a que el Banco Central de Venezuela hubiera efectuado el cobro de las mismas, éste sólo abonará en la cuenta que dicha institución mantiene en el mismo, el equivalente en bolívares al tipo de cambio aplicable al momento en que se procesó la operación original.

Artículo 7.- Los Bancos Operativos Autorizados locales deberán informar a la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI) acerca de las operaciones de importación que hayan tramitado en el marco de la presente Resolución, una vez que el Banco Central de Venezuela le haya efectuado el crédito a que se refiere el artículo 5 de esta Resolución.

Artículo 8.- Cuando se trate de pagos destinados al exterior, el Banco Central de Venezuela deberá de la cuenta de depósito que los Bancos Operativos Autorizados locales mantengan en el mismo, el equivalente en bolívares del monto en divisas correspondiente a la operación, calculado al tipo de cambio de venta respectivo, previsto en el Convenio Cambiario aplicable, vigente para la fecha del débito. Dicho débito se efectuará en la oportunidad en que los Bancos Operativos Autorizados locales notifiquen al Banco Central de Venezuela que recibieron la instrucción del importador.

Artículo 9.- Los Bancos Operativos Autorizados locales deberán operar, con carácter previo a la finalización de cualquier operación de importación, la inscripción del importador en el registro de usuarios del Sistema de Administración de Divisas (KUSAD) que al efecto lleva la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI).

Asimismo, los Bancos Operativos Autorizados locales no podrán someter ninguna operación sin que exista para ello el respaldo de la correspondiente Autorización de Adquisición de Divisas (AAD) expedida por la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI) de conformidad con lo establecido en el Convenio Cambiario N° 3 del 3 de octubre de 2003, la cual procederá a emitir dicha autorización siempre que se trate de una operación de importación de un bien originario de cualquiera de los Estados Partes del Tratado Constitutivo del Sistema Único de Compensación Regional de Pagos (SUCRE), supuesto a los cuales esta ley entró en vigor, y que se encuentren en los listados emitidos de los organismos competentes, según la materia de que se trata.

Artículo 10.- Los Bancos Operativos Autorizados locales, deberán notificar a la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI) las emisiones de instrumentos de pago que respaldan las operaciones a tramitarse por la vía del Tratado Constitutivo del Sistema Único de Compensación Regional de Pagos (SUCRE) a que se refiere la presente Resolución. Dicha notificación deberá contener los datos de identificación del correspondiente importador, así como la descripción de las mercancías objeto de la importación.

Asimismo, la notificación a la que se refiere el presente artículo será remitida al Banco Central de Venezuela, a los efectos de que éste informe mensualmente a la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI) respecto a las operaciones de importación tramitadas.

Parágrafo Único: La Comisión de Administración de Divisas (CADIVI) aplicará los controles a que haya lugar, a cuyo efecto los Bancos Operativos Autorizados locales deberán mantenerse informados acerca de las operaciones de importación que hayan efectuado, una vez que el Banco Central de Venezuela le haya efectuado el crédito a que se refiere el artículo 5 de la presente Resolución.

Artículo 11.- Los Bancos Operativos Autorizados locales deberán suministrar al Banco Central de Venezuela la información que éste les requiera respecto de las operaciones cambiarias a través de la Cámara Central de Compensación de Pagos del Sistema Único de Compensación Regional de Pagos (SUCRE).

Artículo 12.- El Banco Central de Venezuela podrá suspender o revocar la autorización concedida a un Banco Operativo Autorizado local para cualquier operación a través del Sistema Único de Compensación Regional de Pagos (SUCRE), cuando ésta, por causas que le sean imputables incumpla con los términos y condiciones previstos en la presente Resolución, en las circulares, manuales e instructivos dictados al efecto por el Banco Central de Venezuela, así como cuando lo considere pertinente.

Artículo 13.- Las dudas que surtiesen la interpretación y aplicación de estas normas serán resueltas por el Directorio del Banco Central de Venezuela, el cual también podrá establecer el tratamiento de casos especiales no previstos en la presente Resolución.

Artículo 14.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Caracas, 28 de enero de 2010.

En mi carácter de Secretario del Directorio, certifico la autenticidad de la presente Resolución.

Concluyese y publíquese.

José Fandiño Saldaña
Primer Vicepresidente Gerente

BANCO CENTRAL DE VENEZUELA
RESOLUCIÓN N° 10-01-02

El Directorio del Banco Central de Venezuela, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 7, numeral 2) y 21, numerales 16) y 26) de la Ley Especial que lo rige, en concordancia con lo previsto en el artículo 3 del Convenio Cambiario N° 1 del 5 de febrero de 2003, y de acuerdo con lo establecido en el Convenio Cambiario N° 14 del 8 de enero de 2010,

Resuelve:

Artículo 1.- A partir de la entrada en vigencia del Convenio Cambiario N° 14 del 8 de enero de 2010, salvo lo previsto en el artículo 2 de la presente Resolución, la valoración y registro contable de los activos y pasivos en moneda extranjera mantenidos por bancos, casas de cambio y demás instituciones financieras, públicas y privadas, regidas por la Ley General de Bancos y otras Instituciones Financieras, la Ley de Mercado de Capitales, la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros y demás leyes especiales, se efectuará al tipo de cambio de dos bolívares con sesenta céntimos (Bs. 2,60) por dólar de los Estados Unidos de América.

A igual tipo de cambio se efectuará la valoración y registro contable de los títulos de capital cubierto emitidos por el sector público nacional mantenidos por las instituciones indicadas en el presente artículo.

Artículo 2.- A partir de la entrada en vigencia del Convenio Cambiario N° 14 del 8 de enero de 2010, la valoración y registro contable de los títulos emitidos por el sector público nacional denominados en moneda extranjera mantenidos por bancos, casas de cambio y demás instituciones financieras, públicas y privadas, regidas por la Ley General de Bancos y otras Instituciones Financieras, la Ley de Mercado de Capitales, la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros y demás leyes especiales, se efectuará al tipo de cambio de cuatro bolívares con treinta céntimos (Bs. 4,30) por dólar de los Estados Unidos de América.

Artículo 3.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Caracas, 28 de enero de 2010.

En mi carácter de Secretario del Directorio, certifico la autenticidad de la presente Resolución.

Concluyese y publíquese.

José Ferrer Nave
Primer Vicepresidente Gerente

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA DEFENSA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 23 ENE 2010

199° y 190°

RESOLUCIÓN N° 013290

Por disposición del Ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela y Comandante en Jefe de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de conformidad con lo dispuesto en el artículo 77 numeral 19 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, en concordancia con lo establecido en el artículo 11 de la Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 21 de octubre de 2009, se dicta el siguiente:

REGLAMENTO DE LA BARRA Y BOTÓN "HONOR AL MÉRITO"
DE LA ESTACIÓN PRINCIPAL DE GUARDACOSTAS
"GENERAL BARTOLOMÉ SALÓN"

CAPÍTULO I

De la Creación de la Barra y el Botón "Honor al Mérito"

Sección Primera

De la Barra "Honor al Mérito"

Artículo 1. Se crea la Barra "Honor al Mérito" de la Estación Principal de Guardacostas "General Bartolomé Salón", destinada a premiar, estimular y enaltecer las acciones distinguidas del personal militar profesional perteneciente a la mencionada Estación Principal, de las unidades flotantes y estaciones secundarias adscritas a ella, de otras unidades de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana y de Fuerzas Armadas de países amigos; la cual se otorgará de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento.

Artículo 2. La Barra "Honor al Mérito" de la Estación Principal de Guardacostas "General Bartolomé Salón" será otorgada en su única clase.

Sección Segunda

Del Botón "Honor al Mérito"

Artículo 3. Se crea el Botón "Honor al Mérito" de la Estación Principal de Guardacostas "General Bartolomé Salón", destinado a premiar, estimular y enaltecer al personal civil que presta sus servicios en la mencionada Estación Principal y de las estaciones secundarias adscritas a ella, así como también exaltar y dar público testimonio de las personalidades e instituciones que sean acreedoras de reconocimiento, el cual se otorgará de acuerdo a lo establecido en este Reglamento.

Artículo 4. El Botón "Honor al Mérito" de la Estación Principal de Guardacostas "General Bartolomé Salón" será otorgado en una sola clase.

CAPÍTULO II

Descripción de la Barra y del Botón "Honor al Mérito"

Sección Primera

De la Barra "Honor al Mérito"

Artículo 5. La Barra "Honor al Mérito" de la Estación Principal de Guardacostas "General Bartolomé Salón", será de metal dorado, de forma rectangular, con aureola en toda su extensión, de sesenta milímetros de largo, doce milímetros de ancho y dos milímetros de espesor, esmaltada en color dorado con marco color rojo; en el centro llevará el Escudo de la Estación Principal de Guardacostas "General Bartolomé Salón", esmaltado en sus colores, el cual sobresaldrá del largo de la Barra. En el lado izquierdo de quien observa, llevará la inscripción "HONOR" y del lado derecho de quien observa la inscripción "MÉRITO", ambas en color negro. En su parte posterior llevará dos sujetadores a presión para su colocación, todo ello según el siguiente diseño:



Sección Segunda

Del Botón "Honor al Mérito"

Artículo 6. El Botón "Honor al Mérito" de la Estación Principal de Guardacostas "General Bartolomé Salóm", será de metal dorado con fondo blanco, de forma circular de veinte milímetros de diámetro con borde rojo; en el centro llevará el Escudo de la Estación Principal de Guardacostas "General Bartolomé Salóm", esmaltado en sus colores. En la parte superior del Escudo llevará la inscripción "HONOR AL MÉRITO". En la parte posterior tendrá un sujetador de presión para su colocación, todo ello según el siguiente diseño:



CAPÍTULO III

Del Consejo de la Barra y del Botón "Honor al Mérito"

Artículo 7. El Consejo de la Barra y del Botón "Honor al Mérito" de la Estación Principal de Guardacostas "General Bartolomé Salóm", conocerá todo lo relacionado con estas distinciones y estará conformado por:

- El Comandante de la Estación Principal de Guardacostas "General Bartolomé Salóm", quien lo presidirá;
- El Segundo Comandante de la Estación Principal de Guardacostas "General Bartolomé Salóm";
- Los Comandantes de las Estaciones Secundarias y Unidades Flotantes adscritas a la Estación Principal de Guardacostas "General Bartolomé Salóm";
- El Jefe de la División de Seguridad Marítima;
- El Jefe de la División de Operaciones;
- El Jefe de la División de Logística;
- El Asesor Legal; y
- El Jefe del Área de Personal y Seguridad, quien actuará como Secretario.

Artículo 8. La falta de cualquiera de los miembros del Consejo de la Barra y del Botón "Honor al Mérito", será suplida por la autoridad que designe su Presidente.

Artículo 9. La postulación de los candidatos es facultad sólo de los miembros del Consejo de la Barra o del Botón "Honor al Mérito" y lo harán ante el Secretario, quien recibirá la documentación de los méritos acumulados por los aspirantes propuestos.

Artículo 10. Cuando un miembro del Consejo de la Barra o del Botón "Honor al Mérito", sea postulado como candidato, éste no participará en la evaluación de las acreencias ni en la votación donde se considere su nominación.

Artículo 11. Las decisiones del Consejo de la Barra y del Botón "Honor al Mérito", serán tomadas por la mayoría absoluta de los votos de sus miembros.

Artículo 12. De cada reunión del Consejo de la Barra y del Botón "Honor al Mérito", se levantará un Acta la cual será asentada por el Secretario en el Libro correspondiente.

Artículo 13. El Consejo de la Barra y del Botón "Honor al Mérito" se reunirá en sesión ordinaria al menos dos veces al año, durante los meses de Enero y Julio, pudiendo su Presidente convocar a reuniones extraordinarias cuando lo estime conveniente.

Artículo 14. Las sesiones del Consejo serán de carácter confidencial y quedará prohibido a sus miembros la divulgación de las deliberaciones y resoluciones que allí se adopten.

CAPÍTULO IV

Del Otorgamiento e Imposición de la Barra y del Botón "Honor al Mérito"

Sección Primera Del Otorgamiento

Artículo 15. La facultad de conferir la Barra y el Botón "Honor al Mérito" de la Estación Principal de Guardacostas "General Bartolomé Salóm", le compete al Presidente del Consejo, previo el voto favorable de sus miembros.

Artículo 16. La Barra y el Botón "Honor al Mérito" serán conferidos semestralmente por el Comandante de la Estación Principal de Guardacostas "General Bartolomé Salóm", de manera tal que no exceda del veinte por ciento (20%) de los integrantes de la dotación orgánica de la Unidad y sus Estaciones y Unidades Flotantes adscritas.

Artículo 17. El personal militar profesional o civil extraorgánico de la Unidad y sus Estaciones y Unidades Flotantes adscritas a quien se le otorgue la Barra o el Botón "Honor al Mérito", no se tomará en cuenta en la determinación del porcentaje descrito en el artículo anterior.

Artículo 18. La Barra "Honor al Mérito" podrá conferirse además a los Estandartes de las Unidades militares adscritas a la Fuerza Armada Nacional Bolivariana y de las Fuerzas Armadas de otros países amigos, así como también al personal militar profesional de otros Componentes Militares y a organismos de Seguridad del Estado.

Artículo 19. Corresponderá al Secretario del Consejo, la tramitación de la correspondencia relacionada con el otorgamiento de la Barra y del Botón "Honor al Mérito" de la Estación Principal de Guardacostas "General Bartolomé Salóm".

Sección Segunda De la Imposición

Artículo 20. La Barra y el Botón "Honor al Mérito" de la Estación Principal de Guardacostas "General Bartolomé Salóm", serán impuestos en acto solemne y público, en la fecha aniversario de la Unidad, en fecha de importancia para la Fuerza Armada Nacional Bolivariana o en fechas extraordinarias, cuando así lo estime conveniente el Presidente del Consejo.

CAPÍTULO V

De las Acreencias para el Otorgamiento de la Barra y del Botón "Honor al Mérito"

Sección Primera De la Barra "Honor al Mérito"

Artículo 21. Se consideran acreencias para el otorgamiento de la Barra "Honor al Mérito" de la Estación Principal de Guardacostas "General Bartolomé Salóm", las siguientes:

- Desempeñar o haber desempeñado con carácter de Titular el cargo de Comandante de la Estación Principal de Guardacostas "General Bartolomé Salóm";
- Haber prestado servicios en la Estación Principal de Guardacostas "General Bartolomé Salóm", en las Estaciones o Unidades Flotantes adscritas a ella, por un lapso de dos años para Oficiales y tres años para la Tropa Profesional, durante los cuales hayan demostrado abnegación y eficiencia en el desempeño profesional, pasadas de manifiesto en toda circunstancia;
- Desempeñar o haber desempeñado como Comandante de Estaciones o Unidades Flotantes adscritas, con carácter de Titular y que hayan contribuido de manera excelente con el logro de la misión de la Estación Principal de Guardacostas "General Bartolomé Salóm", a juicio del Consejo de la Barra "Honor al Mérito";
- Haber realizado trabajos operativos y/o administrativos en beneficio, mejora o progreso de la Estación Principal de Guardacostas "General Bartolomé Salóm";
- Tener al menos tres felicitaciones por escrito indistintamente del Comandante de la Estación Principal de Guardacostas "General Bartolomé Salóm", del Comando de la Guarnición de Puerto Cabello y Mora, del Comando de la Zona Naval del Centro, del Comandante de Guardacostas, de algún miembro del Alto Mando del Componente Armada Bolivariana y de algún miembro de los Poderes Públicos del Estado;
- Colaborar desinteresada y espontáneamente con la Estación Principal de Guardacostas "General Bartolomé Salóm", a juicio del Consejo de la Barra "Honor al Mérito";
- Tener desempeño en el servicio, que demuestre extraordinarias condiciones profesionales, intelectuales y morales.
- Otros méritos, que a juicio del Consejo de la Barra "Honor al Mérito", merezcan ser considerados para su otorgamiento.

Las acreencias establecidas en los literales "e", "f", "g" y "h" del presente artículo, deben referirse a actos del servicio.

Sección Segunda Del Botón "Honor al Mérito"

Artículo 22. Se consideran acreencias para el otorgamiento del Botón "Honor al Mérito" de la Estación Principal de Guardacostas "General Bartolomé Salóm", las siguientes:

- Haber realizado trabajos de utilidad en beneficio, mejora o progreso de la Estación Principal de Guardacostas "General Bartolomé Salóm";
- Tener al menos tres (03) felicitaciones por escrito indistintamente del Comandante de la Estación Principal de Guardacostas "General Bartolomé Salóm", del Comando de la Guarnición de Puerto Cabello y Mora, del Comando de la Zona Naval del Centro, del Comandante de Guardacostas, de algún miembro del Alto Mando del Componente Armada Bolivariana y de algún miembro de los Poderes Públicos del Estado;
- Colaborar desinteresada y espontáneamente con la Estación Principal de Guardacostas "General Bartolomé Salóm", a juicio del Consejo de la Barra "Honor al Mérito";
- Dar apoyo incondicional que redunde en el beneficio de la Estación Principal de Guardacostas "General Bartolomé Salóm";
- Tener un desempeño en el servicio que demuestre extraordinarias condiciones profesionales, intelectuales y morales.
- Otros méritos que a juicio del Consejo de la Barra "Honor al Mérito", merezcan ser considerados para su otorgamiento.

Las acreencias establecidas en el presente artículo deberán referirse a actos del servicio.

CAPÍTULO VI

Del Uso de la Barra y del Botón "Honor al Mérito"

Sección Primera Del Uso de la Barra "Honor al Mérito"

Artículo 23. La Barra "Honor al Mérito" de la Estación Principal de Guardacostas "General Bartolomé Salóm", se usará fija en el centro sobre el borde superior del bolsillo derecho de quien la porte, o a esa altura si el uniforme no tiene bolsillo, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Uniformes de la Armada Bolivariana y de los otros Componentes Militares de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana y otros Organismos de Seguridad del Estado.

Artículo 24. La Barra "Honor al Mérito" deberá ser portada de manera obligatoria por el personal perteneciente a la dotación de la Estación Principal de Guardacostas "General Bartolomé Salóm" y si posee varias Barras "Honor al Mérito" y/o "Mérito al Servicio", deberá usar la de esta Dependencia y otra de su preferencia, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Uniformes de la Armada Bolivariana.

Sección Segunda
Del Uso del Botón "Honor al Mérito"

Artículo 25. El Botón "Honor al Mérito" de la Estación Principal de Guardacostas "General Bartolomé Salóm", se usará fijo en la solapa izquierda de quien lo porta, en el traje o vestido del personal o a esa altura.

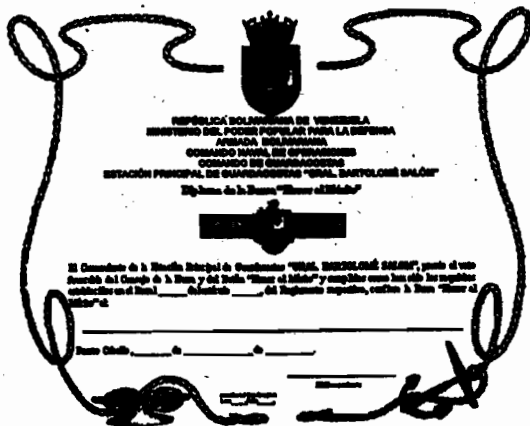
Artículo 26. El personal civil plaza de la Estación Principal de Guardacostas "General Bartolomé Salóm", que le sea conferido el Botón "Honor al Mérito", deberá usarlo de manera obligatoria durante la celebración de las fechas de importancia para la Fuerza Armada Nacional Bolivariana.

CAPÍTULO VII
Del Diploma de la Barra y del Botón "Honor al Mérito"

Artículo 27. El otorgamiento de la Barra y del Botón "Honor al Mérito" será acreditado por medio de un Diploma que será firmado por el Comandante de la Estación Principal de Guardacostas "General Bartolomé Salóm".

Sección Primera
Del Diploma de la Barra "Honor al Mérito"

Artículo 28. El Diploma de la Barra "Honor al Mérito", será elaborado en cartulina de hilo blanco, tamaño carta, conteniendo en la parte superior el Escudo a color de la Armada Bolivariana, de donde parte a cada uno de los lados, una orla marina de color azul, la cual bordea todo el Diploma; en la parte inferior izquierda la orla estará firme a una cornamusa y por el lado inferior derecho, la misma pasará a través de un arganeo antiguo ladeado en el fondo. Bajo el Escudo de la Armada Bolivariana estará escrito en letra "Times New Roman" tamaño 14 el membrete siguiente: "REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, ARMADA BOLIVARIANA, COMANDO NAVAL DE OPERACIONES, COMANDO DE GUARDACOSTAS, ESTACIÓN PRINCIPAL DE GUARDACOSTAS "GRAL. BARTOLOMÉ SALÓM", a dos espacios después: "Diploma de la Barra "Honor al Mérito"; y seguidamente estará impresa la Barra "Honor al Mérito"; posteriormente estará escrito en el mismo tipo de letra tamaño 12 lo siguiente: "El Comandante de la Estación Principal de Guardacostas "GRAL. BARTOLOMÉ SALÓM", previo el voto favorable del Consejo de la Barra y del Botón "Honor al Mérito" y cumplidos como han sido los requisitos establecidos en el literal del artículo del Reglamento respectivo, confiere la Barra "Honor al Mérito" al: continuará con la fecha; en la parte inferior derecha la firma del Comandante de la Estación Principal de Guardacostas "General Bartolomé Salóm", y luego los datos correspondientes al registro, de acuerdo al siguiente diseño:



Artículo 29. Cuando la Barra "Honor al Mérito" de la Estación Principal de Guardacostas "General Bartolomé Salóm", le sea conferida al Comandante de la misma, el diploma correspondiente será firmado por el Comandante de Guardacostas.

Sección Segunda
Del Diploma del Botón "Honor al Mérito"

Artículo 30. El Diploma del Botón "Honor al Mérito", será elaborado en cartulina de hilo blanco, tamaño carta, conteniendo en la parte superior el Escudo a color de la Armada Bolivariana, de donde parte a cada uno de los lados, una orla marina de color azul, la cual bordea todo el diploma; en la parte inferior izquierda la orla estará firme a una cornamusa y por el lado inferior derecho, la misma pasará a través de un arganeo antiguo ladeado en el fondo. Bajo el Escudo de la Armada Bolivariana estará escrito en letra "Times New Roman" tamaño 14 el membrete siguiente: "REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, ARMADA BOLIVARIANA, COMANDO NAVAL DE OPERACIONES, COMANDO DE GUARDACOSTAS, ESTACIÓN PRINCIPAL DE GUARDACOSTAS "GRAL. BARTOLOMÉ SALÓM", a dos espacios después: "Diploma del Botón "Honor al Mérito"; y seguidamente estará impreso el Botón "Honor al Mérito"; posteriormente estará escrito en el mismo tipo de letra tamaño 12 lo siguiente: "El Comandante de la Estación Principal de Guardacostas "GRAL. BARTOLOMÉ SALÓM", previo el voto favorable del Consejo de la Barra y del Botón "Honor al Mérito" y cumplidos como han sido los requisitos establecidos en el literal del artículo del Reglamento respectivo, confiere el Botón "Honor al Mérito" al: continuará con la fecha; en la parte inferior derecha la firma del Comandante de la Estación Principal de Guardacostas "General Bartolomé Salóm", y luego los datos correspondientes al registro, de acuerdo al siguiente diseño:



CAPÍTULO VIII
Del Registro de la Barra y del Botón "Honor al Mérito"

Artículo 31. En la Segunda Comandancia de la Estación Principal de Guardacostas "General Bartolomé Salóm", se llevará un libro de registro en el cual se anotarán los nombres y apellidos completos y demás datos correspondientes del personal militar profesional y civil, y de los Estandartes de las Unidades que hayan sido agradecidos con el otorgamiento de la Barra o el Botón "Honor al Mérito", así como las anotaciones correspondientes en caso de anulación.

CAPÍTULO IX
De la Anulación de la Barra y del Botón "Honor al Mérito"

Artículo 32. Se anulará la Barra o el Botón "Honor al Mérito" de la Estación Principal de Guardacostas "General Bartolomé Salóm" y el correspondiente Diploma, cuando el agraciado incurra en alguna de las causales siguientes:

- a. Por comprometerse a servir contra la República Bolivariana de Venezuela;
b. Por cometer actos deshonrosos y difamantes;
c. Por recibir sentencia definitivamente firme, dictada como consecuencia del cometimiento de un delito;
d. Por fraude comprobado en el expediente de propuesta; y
e. Cualquier otra causa o consideración legal, a juicio del Consejo.

CAPÍTULO X
Disposiciones Finales

Artículo 33. Toda persona que use la Barra o el Botón "Honor al Mérito" de la Estación Principal de Guardacostas "General Bartolomé Salóm" sin haberle sido conferido, será sancionado conforma o establecido en la normativa que regula la materia.

Artículo 34. Lo no previsto en el presente Reglamento, es resuelto por el Comandante de la Estación Principal de Guardacostas "General Bartolomé Salóm", previo el voto favorable del Consejo de la Barra y del Botón "Honor al Mérito".

Artículo 35. Se derogan todas aquellas disposiciones que colidan con las contenidas en el presente Reglamento.

Artículo 36. El presente Reglamento entra en vigencia a partir de su publicación oficial.

Comuníquese y publíquese.
Ministerio Nacional,

RAMÓN ALONZO CARRIZALEZ RENGIFO
Ministro del Poder Popular
para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 29 ENE 2010

RESOLUCIÓN N° 013291

199° y 150°

Por disposición del Ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela y Comandante en Jefe de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 77 numeral 19 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, actuando de conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 21 de octubre de 2009, se dicta el siguiente:

**REGLAMENTO DE LA MEDALLA NAVAL
"TENIENTE DE NAVÍO FERNÁNDO GÓMEZ DE SAA"**

CAPÍTULO I

De la Creación y Descripción de la Medalla Naval

Sección Primera

De la Creación de la Medalla

Artículo 1. Se crea la Medalla Naval "Teniente de Navío Fernando Gómez de Saa", con el fin de premiar los servicios distinguidos al militar profesional de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana y personalidades nacionales y extranjeras que hayan realizado aportes sustantivos de investigación, así como trabajos administrativos u operativos y relevantes que redunden en beneficio, mejoras, progreso y desarrollo de la doctrina táctica naval venezolana, para el cumplimiento de la misión y logros de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana.

Artículo 2. La Medalla Naval "Teniente de Navío Fernando Gómez de Saa" será conferida en su única clase.

Sección Segunda

De la Descripción de la Medalla

Artículo 3. La Joya de la Medalla Naval "Teniente de Navío Fernando Gómez de Saa" del Comando Naval de Educación, será una estrella de metal color dorado, de ocho puntas: cuatro puntas de diámetro mayor y cuatro de diámetro menor, de cincuenta y cuatro y cinco mm, respectivamente. Sobrepuesto en la misma, la figura de un timón, de quince mm de diámetro, representando el rumbo hacia el conocimiento, y sobre el mismo, se evidencia la imagen de un marino que sostiene en alto con sus brazos un libro, representando el poder del intelecto, la investigación y el conocimiento del hombre de mar. A la altura del extremo norte de la punta de la estrella, se fija un dispositivo de forma circular para adherir la joya a la correspondiente cinta.

Artículo 4. La joya penderá de una cinta de seda moaré de cincuenta mm. de largo por treinta mm. de ancho, de color azul representando los espacios acuáticos, rodeado del verde que simboliza la creatividad en las acciones tácticas que el marino de guerra aplica en su quehacer, sobre la base de la doctrina representada por el libro que sostiene y la conducción de hombres y medios navales, simbolizado por el timón que sirve de fondo, según el siguiente diseño:



**Sección Tercera
Descripción de la Joya de la Miniatura de la
Medalla de Honor "Teniente de Navío
Fernando Gómez de Saa"**

Artículo 5. La Miniatura de la joya de la Medalla Naval "Teniente de Navío Fernando Gómez de Saa" del Comando Naval de Educación, será una estrella de metal color dorado, de ocho puntas: cuatro puntas de diámetro mayor y cuatro de diámetro menor, de veinte y dieciocho mm. respectivamente. Sobrepuesto en la misma la figura de un timón, de seis mm. de diámetro, representando el rumbo hacia el conocimiento, y sobre el mismo, se evidencia la imagen de un marino que sostiene en alto con sus brazos un Libro, representando el poder del intelecto, la investigación y el conocimiento del hombre de mar. A la altura del extremo norte de la punta de la estrella, se fijará un dispositivo de forma circular para adherir la joya a la correspondiente cinta.

Artículo 6. La joya penderá de una cinta de seda moaré de cuarenta milímetros de largo por dieciséis milímetros de ancho, de color azul, representando los espacios acuáticos, rodeado del verde que simboliza la creatividad en las acciones tácticas que el marino de guerra aplica en su quehacer, sobre la base de la doctrina representada por el libro que sostiene y la conducción de hombres y medios navales, simbolizado por el timón que sirve de fondo, según el siguiente diseño:



**CAPÍTULO II
De los Distintivos de la Medalla**

**Sección Primera
De la Cinta**

Artículo 7. La Cinta de la Medalla Naval "Teniente de Navío Fernando Gómez de Saa", en su única clase, será de seda moaré, de cuarenta mm. de largo por catorce mm. de ancho, en color azul cruzado por dos líneas verticales de color verde, de cinco mm. de ancho, a cada lado; en el punto medio de la cinta se fijará una miniatura del timón descrito en el artículo 3; la joya contendrá de la imagen y sobre el mismo, se evidencia la imagen de un marino que sostiene en alto con sus brazos un libro, de ocho mm. de diámetro. El rectángulo que bordea la cinta será de metal dorado de un mm. de ancho, según el siguiente diseño:



**Sección Segunda
De la Roseta**

Artículo 8. La Roseta de la Medalla Naval "Teniente de Navío Fernando Gómez de Saa", será de seda moaré de ocho mm. de diámetro y tres mm. de espesor, con los colores de la cinta de la misma; al centro sobre el color azul, se ubica una miniatura de la figura del timón descrito en el artículo 3; todo ello bordeado por un círculo de color verde claro, según el siguiente diseño:



**CAPÍTULO III
Del Consejo de la Medalla**

Artículo 9. El Consejo de la Medalla Naval "Teniente de Navío Fernando Gómez de Saa", conocerá de todo lo referente a su otorgamiento y estará integrado por los siguientes miembros:

- El Jefe del Estado Mayor Naval de la Armada Bolivariana (Dirección de Organización y Desarrollo del Recurso Humano), quien actuará como Presidente;
- El Director de Operaciones del Estado Mayor Naval de la Armada Bolivariana (División de Doctrina Naval);
- El Director de Ciencias y Tecnología del Estado Mayor Naval de la Armada Bolivariana (División de Investigación, Desarrollo e Innovación);
- Director de la Escuela de Postgrado de la Armada Bolivariana; y
- El Sub-Director de la Escuela Superior de Guerra Naval de la Armada Bolivariana.

Artículo 10. La facultad de postular candidatos queda limitada al Director de la Escuela de Postgrado de la Armada Bolivariana, quien presentará ante el Presidente del Consejo de la Medalla Naval, la documentación correspondiente a los méritos y servicios de los candidatos que hayan cumplido con los requisitos, para su aprobación final.

Artículo 11. Las decisiones del Consejo de la Medalla Naval serán tomadas por mayoría absoluta de sus miembros.

Artículo 12. La ausencia de cualquier miembro del Consejo de la Medalla Naval, será suplida por la autoridad militar que designe el Presidente.

Artículo 13. Cuando un miembro del Consejo de la Medalla Naval sea postulado como candidato, éste no participará en la evaluación de las acreencias, ni en la votación donde se considere su nominación.

Artículo 14. El Consejo de la Medalla Naval se reunirá anualmente.

Artículo 15. El Presidente del Consejo de la Medalla Naval está facultado para convocar a reuniones extraordinarias, cuando a su criterio amerite tal medida.

Artículo 16. En cada sesión del Consejo de la Medalla Naval se levantará un acta que se asentará en el libro respectivo, siendo responsabilidad del Director de la Escuela de Postgrado de la Armada Bolivariana, su elaboración y custodia.

Artículo 17. Las sesiones del Consejo de la Medalla Naval tendrán carácter confidencial y quedará prohibido a sus miembros la divulgación de las deliberaciones y resoluciones que allí se adopten.

**CAPÍTULO IV
De las Acreencias**

Artículo 18. Serán acreencias para el otorgamiento de la Medalla Naval "Teniente de Navío Fernando Gómez de Saa", las siguientes:

- Haber ocupado el cargo de Jefe del Estado Mayor Naval de la Armada Bolivariana, Comandante Naval de Educación y Directores de Centros de Educación Superiores, con carácter de titular, demostrando abnegación y eficiencia en el desempeño de sus funciones;
- Haber realizado aportes sustantivos para el desarrollo de la doctrina estratégica y táctica navales;
- Haber realizado trabajos de investigación, cuyos aportes hayan merecido su publicación en manuales;
- Haber realizado trabajos de investigación o artículos que habiendo sido arbitrados, hayan merecido su publicación en libros o revistas en tres o más ocasiones;

- e. Haber ocupado dos o más veces el primer lugar en el orden de mérito en cursos o estudios designados por la Institución; y
- f. Cualquier otra que el Consejo de la Medalla Naval, estime pertinente.

Artículo 19. La Medalla Naval "Teniente de Navío Fernando Gómez de Saa" podrá ser otorgada a personal militar o civil de otras dependencias de la Armada Bolivariana, de otros Componentes de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana y de instituciones públicas y privadas por sustantivos aportes para el desarrollo de la doctrina táctica naval venezolana, que a criterio del Consejo de la Medalla Naval merezcan tal distinción.

CAPÍTULO V
Del Otorgamiento e Imposición de la Medalla

Sección Primera
Del Otorgamiento

Artículo 20. El Jefe del Estado Mayor Naval de la Armada Bolivariana, a través de la Dirección de Organización y Desarrollo del Recurso Humano, conferirá la Medalla Naval "Teniente de Navío Fernando Gómez de Saa", previo el voto favorable del Consejo de la misma.

Artículo 21. La Medalla Naval "Teniente de Navío Fernando Gómez de Saa", se otorgará anualmente al personal perteneciente a los Centros de Educación Superior u otras Unidades de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, por aportes sustantivos de investigación, así como trabajos administrativos u operativos y relevantes que redunden en beneficio, mejoras y progreso desarrollo de la doctrina táctica naval venezolana.

Artículo 22. Podrá conferirse la Medalla Naval "Teniente de Navío Fernando Gómez de Saa" a los Estandartes de la Armada Bolivariana, Centros de Educación Superior u otras Unidades de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, por aportes sustantivos de investigación, así como trabajos administrativos u operativos y relevantes que redunden en beneficio, mejoras, progreso y desarrollo de la doctrina táctica naval venezolana, así como de sus sistemas navales.

Sección Segunda
De la Imposición

Artículo 23. La Medalla Naval "Teniente de Navío Fernando Gómez de Saa", será impuesta el día de la Armada Bolivariana u otra fecha extraordinaria cuando el Presidente del Consejo de la Medalla Naval, lo estime conveniente.

CAPÍTULO VI
Del uso de la Medalla y sus Distintivos

Artículo 24. La Medalla Naval "Teniente de Navío Fernando Gómez de Saa", se usará en el lado izquierdo, inmediatamente encima del bolsillo, a la altura del pecho, según lo establecido en el Reglamento de Uniformes de cada Componente de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana.

Artículo 25. La Cinta será usada en el uniforme, cuando no se lleve la medalla, según lo contemplado en el Reglamento de Uniformes de la Armada Bolivariana. Podrá ser usada en todos los uniformes, excepto en el N° 6 (braga) y el N° 7 (deporte) y sus equivalentes en los demás Componentes de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, cuando no se use la medalla, la cual se colocará inmediatamente después de la última cinta de la condecoración nacional que se porte.

Artículo 26. La Roseta se usa cuando no se lleve la medalla o la cinta, en el ojal superior de la solapa izquierda del traje civil.

Artículo 27. El personal femenino usará la Roseta en traje civil que tengan solapa; bajo ninguna circunstancia se debe usar como prendedor, sujetador de bufandas u otro atuendo femenino que requieran de un accesorio de fijación.

CAPÍTULO VII
Del diploma

Artículo 28. El otorgamiento de la Medalla Naval "Teniente de Navío Fernando Gómez de Saa", será acreditado por medio de un diploma, firmado por el Comandante General de la Armada Bolivariana.

Artículo 29. El Diploma de la Medalla Naval "Teniente de Navío Fernando Gómez de Saa", será elaborado en cartulina de hilo blanco, tamaño carta, conteniéndole membrete "REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA, ARMADA BOLIVARIANA" y como fondo el Escudo de la Escuela de Postgrado de la Armada Bolivariana, y sobre éste la inscripción siguiente:

Previo el voto favorable del Consejo de la Medalla y llenos como han sido los requisitos establecidos en el artículo _____ literal (es) _____ del Reglamento respectivo, confiere la Medalla Naval "TN FERNÁNDO GÓMEZ DE SAA", en su única clase, al _____. Esta Medalla ha sido creada con la finalidad de premiar los aportes de investigación y desarrollo de la doctrina táctica naval y se confiere a personal militar y personalidades nacionales y extranjeras que la merezcan por contribuir notablemente al cumplimiento de la Misión de la Armada Bolivariana.

Dado, firmado y sellado en _____ a los _____ días del mes de _____ del 2____. Años _____ de la Independencia y _____ de la Federación. Comandante General de la Armada Bolivariana, según el siguiente diseño:



CAPÍTULO VIII
Del Registro y Correspondencia

Artículo 30. La Escuela de Postgrado de la Armada Bolivariana, llevará un libro en el cual se inscribirán los nombres y apellidos, sin abreviaturas, del personal militar y civil a quienes se le ha conferido la Medalla Naval "Teniente de Navío Fernando Gómez de Saa", indicando la fecha de otorgamiento y cuando proceda, la resolución que anule la concesión de la misma. También se encargará de despachar y archivar la correspondencia relacionada con esta medalla.

CAPÍTULO IX
De la Anulación

Artículo 31. El Consejo de la Medalla, podrá anular la Medalla Naval "Teniente de Navío Fernando Gómez de Saa" por resolución, después de ser oída la opinión de sus miembros, cuando concurren algunas de las causales siguientes:

- a. Por comprometerse a servir contra Venezuela;
- b. Por efectuar de forma pública o privada, actos, acciones, comentarios, aseveraciones negativas en detrimento de la Escuela de Postgrado de la Armada Bolivariana como un todo, su historia y sus integrantes;
- c. A quien se le impongan pena definitivamente que conlleve las causales de degradación o expulsión de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, conforme a las disposiciones de la Ley que regula la materia;
- d. Por sentencia definitivamente firme dictada como consecuencia de la comisión de un delito;
- e. Por actos deshonrosos, infamantes en contra la República Bolivariana de Venezuela;
- f. Por veredicto reprobatorio o censurable de la conducta pública o social;
- g. Por haber hecho uso indebido de la Medalla Naval "TN Fernando Gómez de Saa";
- h. Por fraude comprobado en el expediente de la propuesta o en los datos e informes de la solicitud para obtener la medalla naval; y
- i. Cualquier otro que el Consejo de la Medalla, estime pertinente.

CAPÍTULO X
Disposiciones Finales

Artículo 32. Toda persona que use la Medalla Naval "Teniente de Navío Fernando Gómez de Saa", sin haberle sido conferida, será sancionada conforme al contenido del Código Orgánico de Justicia Militar, sobre esta materia.

Artículo 33. Se derogan todas las disposiciones que colindan con el presente Reglamento.

Artículo 34. Lo no previsto en el presente Reglamento, será resuelto por el Consejo de la Medalla Naval "Teniente de Navío Fernando Gómez de Saa".

Artículo 35. El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su publicación oficial.

Comuníquese y publíquese.

Por el Poder Ejecutivo Nacional,


RAMÓN ALONSO CARRIZÁLEZ RENGIFO
Ministro del Poder Popular
para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 23 ENE 2010

199° y 1504

RESOLUCIÓN N° 013292

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, designado mediante Decreto N° 6.627 de fecha 03 de marzo de 2009, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.130 de fecha 03 de marzo de 2009, en ejercicio de las atribuciones que le confiere los artículos 34, 37 y 77 numerales 1,

2, 12, 16, 19, 22 y 26 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de fecha 31 de julio de 2008, en concordada relación con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 21 de octubre de 2009, y lo señalado en el artículo 47 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario,

RESUELVE:

ÚNICO: Designar a partir del 01 de enero de 2010, al Vicealmirante OSWALDO EVARISTO ALEN RODRÍGUEZ, C.I. N° 5.891.114, como responsable del manejo de los Fondos de funcionamiento (Partidas 402 y 403) que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada sin delegación de firma "COMANDO NAVAL DE OPERACIONES", Código N° 03323.

Comuníquese y publíquese.



RAMÓN ALONZO CARRIZALEZ RENGIFO
Ministro del Poder Popular
para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 23 ENE 2010

199° y 150°

RESOLUCIÓN N° 013293

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, designado mediante Decreto N° 6.627 de fecha 03 de marzo de 2009, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.130 de fecha 03 de marzo de 2009, en ejercicio de las atribuciones que le confiere los artículos 34, 37 y 77 numerales 1, 2, 12, 16, 19, 22 y 26 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de fecha 31 de julio de 2008, en concordada relación con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 21 de octubre de 2009, y lo señalado en el artículo 47 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario,

RESUELVE:

ÚNICO: Designar a partir del 01 de enero de 2010, al Contralmirante LUIS FERNANDO BERRIOS PARDO, C.I. N° 6.028.989, como responsable del manejo de los Fondos de funcionamiento (Partidas 402 y 403) que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada sin delegación de firma BRIGADA DE POLICÍA NAVAL "GRAN MARISCAL DE AYACUCHO", Código N° 03358.

Comuníquese y publíquese.



RAMÓN ALONZO CARRIZALEZ RENGIFO
Ministro del Poder Popular
para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 23 ENE 2010

199° y 150°

RESOLUCIÓN N° 013301

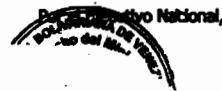
El Ministro del Poder Popular para la Defensa, designado mediante Decreto N° 6.627 de fecha 03 de marzo de 2009, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.130 de fecha 03 de marzo de 2009, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 77 numerales 2, 4, 12, 19, 22 y 26 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la

Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, actuando de conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 21 de octubre de 2009, en concordada relación con lo dispuesto en el artículo 47 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario,

RESUELVE:

ÚNICO: Designar a partir del 01 de enero de 2010, al Contralmirante ALBERTO FADRIQUE QUIROGA DÍAZ, C.I. N° 6.391.982, como responsable del manejo de los Fondos de funcionamiento (Partidas 402 y 403) que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada sin delegación de firma JEFATURA DE COORDINACIÓN Y CONTROL OPERACIONAL, Código N° 03630.

Comuníquese y publíquese.



RAMÓN ALONZO CARRIZALEZ RENGIFO
Ministro del Poder Popular
para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas,

23 ENE 2010

199° y 150°

RESOLUCIÓN N° 013312

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, designado mediante Decreto N° 6.627 de fecha 03 de marzo de 2009, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.130 de fecha 03 de marzo de 2009, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 77 numerales 2, 4, 12, 19, 22 y 26 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, actuando de conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 21 de octubre de 2009, en concordada relación con lo dispuesto en el artículo 47 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario,

RESUELVE:

ÚNICO: Designar a partir del 01 de enero de 2010, al Mayor ANTONIO ALCANTARINI MICACCHIONI, C.I. N° 10.485.769, como responsable del manejo de los Fondos de funcionamiento (Partidas 402 y 403) que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada sin delegación de firma ESCUADRÓN DE POLICÍA BARAGUA, Código N° 04324.

Comuníquese y publíquese.

Poder Ejecutivo Nacional,

RAMÓN ALONZO CARRIZALEZ RENGIFO
Ministro del Poder Popular
para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 23 ENE 2010

199° y 150°

RESOLUCIÓN N° 013313

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, designado mediante Decreto N° 6.627 de fecha 03 de marzo de 2009, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.130 de fecha 03 de marzo de 2009, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 77 numerales 2, 4, 12, 19, 22 y 26 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la

Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, actuando de conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 21 de octubre de 2009, en concordada relación con lo dispuesto en el artículo 47 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario,

RESUELVE:

ÚNICO: Designar a partir del 01 de enero de 2010, al Mayor **BENJAMÍN ROSELL OCAÑA**, C.I. N° 10.336.664, como responsable del manejo de los Fondos de funcionamiento (Partidas 402 y 403) que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada sin delegación de firma **GRUPO DE POLICÍA AÉREA BAGEM**, Código N° 04242.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

RAMÓN ALONZO CARRERA RENGIFO
Ministro del Poder Popular
para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, **23 ENE 2010** 199° y 150°

RESOLUCIÓN N° 013314

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, designado mediante Decreto N° 6.627 de fecha 03 de marzo de 2009, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.130 de fecha 03 de marzo de 2009, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 77 numerales 2, 4, 12, 19, 22 y 26 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, actuando de conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 21 de octubre de 2009, en concordada relación con lo dispuesto en el artículo 47 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario,

RESUELVE:

ÚNICO: Designar a partir del 01 de enero de 2010, a la Coronel **MAGGIORY DEL CARMEN BOADA GARCÍA**, C.I. N° 6.213.819, como responsable del manejo de los Fondos de funcionamiento (Partidas 402 y 403) que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada sin delegación de firma **DIRECCIÓN DE INFANTERÍA AERONÁUTICA**, Código N° 04416.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

RAMÓN ALONZO CARRERA RENGIFO
Ministro del Poder Popular
para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, **23 ENE 2010** 199° y 150°

RESOLUCIÓN N° 013315

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, designado mediante Decreto N° 6.627 de fecha 03 de marzo de 2009, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.130 de fecha 03 de marzo de 2009, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 77 numerales 2, 4, 12, 19, 22 y 26 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la

Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, actuando de conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 21 de octubre de 2009, en concordada relación con lo dispuesto en el artículo 47 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario,

RESUELVE:

ÚNICO: Designar a partir del 01 de enero de 2010, al Coronel **NESTOR MANUEL HENRÍQUEZ PÉREZ**, C.I. N° 8.902.767, como responsable del manejo de los Fondos de funcionamiento (Partidas 402 y 403) que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada sin delegación de firma **CENTRO DE INSPECCIÓN AERONÁUTICA ORIENTE**, Código N° 04348.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

RAMÓN ALONZO CARRERA RENGIFO
Ministro del Poder Popular
para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, **23 ENE 2010** 199° y 150°

RESOLUCIÓN N° 013316

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, designado mediante Decreto N° 6.627 de fecha 03 de marzo de 2009, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.130 de fecha 03 de marzo de 2009, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 77 numerales 2, 4, 12, 19, 22 y 26 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, actuando de conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 21 de octubre de 2009, en concordada relación con lo dispuesto en el artículo 47 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario,

RESUELVE:

ÚNICO: Designar a partir del 01 de enero de 2010, al Mayor General **JOSÉ GREGORIO PÉREZ ESCALONA**, C.I. N° 6.021.840, como responsable del manejo de los Fondos de funcionamiento (Partidas 402 y 403) que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada sin delegación de firma **ESTADO MAYOR GENERAL DE LA AVIACIÓN**, Código N° 04123.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

RAMÓN ALONZO CARRERA RENGIFO
Ministro del Poder Popular
para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, **23 ENE 2010** 199° y 150°

RESOLUCIÓN N° 013317

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, designado mediante Decreto N° 6.627 de fecha 03 de marzo de 2009, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.130 de fecha 03 de marzo de 2009, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 77 numerales 2, 4, 12, 19, 22 y 26 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la

Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, actuando de conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 21 de octubre de 2009, en concordada relación con lo dispuesto en el artículo 47 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario,

RESUELVE:

ÚNICO: Designar a partir del 01 de enero de 2010, al General de División MAURO HERNÁN ARAUDO OVIEDO, C.I. N° 5.225.606, como responsable del manejo de los Fondos de funcionamiento (Partidas 402 y 403) que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada sin delegación de firma INSPECTORÍA GENERAL DE LA AVIACIÓN, Código N° 04122.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

RAMÓN ALONZO CARRIZALEZ RENGIFO
Ministro del Poder Popular
para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO
Caracas, 23 ENE 2010 199° y 150°

RESOLUCIÓN N° 013330

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, designado mediante Decreto N° 6.627 de fecha 03 de Marzo de 2009, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.130 de fecha 03 de Marzo de 2009, en ejercicio de las atribuciones que le confiere los artículos 34, 37 y 77 numerales 1, 2, 12, 16, 19, 22 y 26 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, en concordada relación con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 21 de octubre de 2009, y lo señalado en el artículo 47 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario,

RESUELVE:

ÚNICO: Designar a partir del 01 de enero de 2010, al Contralmirante RAMÓN ALIRIO DURÁN GONZÁLEZ, C.I. N° 6.526.058, como responsable del manejo de los Fondos de funcionamiento (Partidas 402 y 403) que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada sin delegación de firma "ESCUELA SUPERIOR DE GUERRA NAVAL", Código N° 03428.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

RAMÓN ALONZO CARRIZALEZ RENGIFO
Ministro del Poder Popular
para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO
Caracas, 23 ENE 2010 199° y 150°

RESOLUCIÓN N° 013331

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, designado mediante Decreto N° 6.627 de fecha 03 de Marzo de 2009, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.130 de fecha 03 de Marzo de 2009, en ejercicio de las atribuciones que le confiere los artículos 34, 37 y 77 numerales 1, 2, 12, 16, 19, 22 y 26 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley

Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, en concordada relación con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 21 de octubre de 2009, y lo señalado en el artículo 47 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario,

RESUELVE:

ÚNICO: Designar a partir del 01 de enero de 2010, al General de Brigada JUAN CARLOS HIDALGO PANDARES, C.I. N° 7.220.202, como responsable del manejo de los Fondos de funcionamiento (Partidas 402 y 403) que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada sin delegación de firma "FISCALIA GENERAL MILITAR", Código N° 07102.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,



RAMÓN ALONZO CARRIZALEZ RENGIFO
Ministro del Poder Popular
para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO
Caracas, 23 ENE 2010 199° y 150°

RESOLUCIÓN N° 013332

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, designado mediante Decreto N° 6.627 de fecha 03 de Marzo de 2009, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.130 de fecha 03 de Marzo de 2009, en ejercicio de las atribuciones que le confiere los artículos 34, 37 y 77 numerales 1, 2, 12, 16, 19, 22 y 26 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, en concordada relación con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 21 de octubre de 2009, y lo señalado en el artículo 47 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario,

RESUELVE:

ÚNICO: Designar a partir del 01 de enero de 2010, al Coronel ROLANDO ALBERTO ESSER DE LIMA, C.I. N° 7.833.908, como responsable del manejo de los Fondos de funcionamiento (Partidas 402 y 403) que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada sin delegación de firma "GRUPO DE TELECOMUNICACIONES DE LA AVIACIÓN", Código N° 04273.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,



RAMÓN ALONZO CARRIZALEZ RENGIFO
Ministro del Poder Popular
para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO
Caracas, 23 ENE 2010 199° y 150°

RESOLUCIÓN N° 013307

Por disposición del Ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela y Comandante en Jefe de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 77 numeral 19 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, actuando de conformidad con lo establecido en el

artículo 11 de la Ley Orgánica, de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 21 de octubre de 2009, se dicta el siguiente:

REGLAMENTO DE LA BARRA Y EL BOTÓN "HONOR AL MÉRITO" DE LA ESCUELA DE SUBMARINOS DE LA ARMADA BOLIVARIANA

CAPÍTULO I

De la Barra y el Botón "Honor al Mérito"

Sección Primera

Creación de la Barra "Honor al Mérito"

Artículo 1. Se crea la Barra "Honor al Mérito" de la Escuela de Submarinos de la Armada Bolivariana, con el propósito de enaltecer, premiar y estimular los méritos obtenidos por el personal de Oficiales de Comando, Oficiales Técnicos y Tropa Profesional, que realiza los respectivos cursos dictados por la Escuela de Submarinos de la Armada Bolivariana, así como al personal militar de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, a miembros de Fuerzas Armadas de países amigos y a cualquier otra personalidad e institución pública o privada, de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento.

Artículo 2. La Barra "Honor al Mérito" de la Escuela de Submarinos de la Armada Bolivariana, se otorgará en su única clase.

Sección Segunda
Del Botón "Honor al Mérito"

Artículo 3. Se crea el Botón "Honor al Mérito" de la Escuela de Submarinos de la Armada Bolivariana, destinado a premiar, estimular y enaltecer las acciones distinguidas del personal docente y civil, adscrito a dicha Escuela; a personalidades de instituciones públicas o privadas; éste se otorgará de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento.

Artículo 4. El Botón "Honor al Mérito" de la Escuela de Submarinos de la Armada Bolivariana, se otorgará en su única clase.

CAPÍTULO II

Descripción de la Barra y del Botón "Honor al Mérito"

Sección Primera

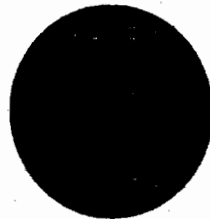
De la Barra "Honor al Mérito"

Artículo 5. La Barra "Honor al Mérito" de la Escuela de Submarinos de la Armada Bolivariana, será de metal de forma rectangular, esmaltada en dorado con las siguientes dimensiones, 60 mm de largo por 18 mm de alto y 02 mm de espesor. En su centro, en alto relieve, el Escudo de la Escuela de Submarinos de la Armada Bolivariana. En la parte inferior, sobre un fondo negro, en el lado derecho la palabra "HONOR AL" y en el lado izquierdo la palabra "MÉRITO", en letras amarillas, tipo Arial, tamaño Nº 16. En la parte posterior llevará dos (02) sujetadores a presión, según el siguiente diseño:



Sección Segunda
Del Botón "Honor al Mérito"

Artículo 6. El Botón "Honor al Mérito" de la Escuela de Submarinos de la Armada Bolivariana, será de metal dorado, en forma ovalada, con el borde en color negro de 01 mm, de espesor, con un diámetro mayor de 25 mm, y un diámetro menor de 20 mm, en su centro llevará inserto en alto relieve y a colores el Escudo de la Escuela de Submarinos de la Armada Bolivariana sobre un fondo negro; lleva escrito en la parte superior del Escudo, en letras amarillas, la palabra "HONOR" y en la parte inferior la palabra "MÉRITO". En la parte posterior tendrá un (01) sujetador a presión para su colocación, según el siguiente diseño:



CAPÍTULO III
Del Consejo de Honor

Artículo 7. El Consejo de Honor de la Barra y el Botón "Honor al Mérito" de la Escuela de Submarinos de la Armada Bolivariana, conocerá todo lo relacionado con las mismas y estará integrado por:

1. El Director de la Escuela de Submarinos de la Armada Bolivariana; quien lo presidirá;

2. El Jefe de la División Académica de la Escuela de Submarinos de la Armada Nacional Bolivariana;
3. El Jefe del Área de Apoyo Académico de la Escuela de Submarinos de la Armada Nacional Bolivariana;
4. El Jefe del Área de Formación Académica;
5. El Jefe del Área de Evaluación, Control y Registro, será quien actuará como Secretario, con voz y voto; y
6. Cualquier otro miembro de la Escuela de Submarinos de la Armada Bolivariana que considere el Presidente del Consejo.

Artículo 8. El Consejo de Honor, será encargado de designar el personal que integrará las Juntas de Calificadores de Oficiales de Comando, Oficiales Técnicos y Tropa Profesional, para el otorgamiento de la Barra "Honor al Mérito", una vez cumplidos los requisitos de acuerdo a lo estipulado en el presente Reglamento.

Artículo 9. El Jefe del Área de Evaluación, Control y Registro será el encargado de tramitar y registrar todo lo concerniente a los documentos, información y recaudos necesarios a los fines del otorgamiento e imposición de la Barra "Honor al Mérito".

Artículo 10. Cuando un miembro del Consejo de Honor sea postulado como candidato, no participará en la evaluación de las acreencias ni en la votación donde se considere su nominación.

Artículo 11. Las decisiones del Consejo de Honor serán tomadas por mayoría absoluta de los votos de sus miembros. Si el número de integrantes es par, el Presidente del Consejo de Honor tendrá doble voto.

Artículo 12. En cada sesión del Consejo de Honor se levantará un acta que se asentará en el Libro de Actas de la Barra y Botón "Honor al Mérito" de la Escuela de Submarinos de la Armada Bolivariana, siendo la responsabilidad del Jefe de la División Académica, mantener actualizado el mismo.

Artículo 13. La ausencia de cualquiera de los miembros del Consejo de Honor, será suplida por un Oficial que designe el Presidente del mismo.

Artículo 14. Las sesiones del Consejo de Honor, serán confidenciales y quedará prohibido a sus miembros la divulgación de las deliberaciones, conclusiones y resoluciones que se adopten.

Artículo 15. El Jefe de la División Académica de la Escuela de Submarinos de la Armada Bolivariana, está facultado para postular candidatos y deberá enviar una comunicación escrita al Director de la misma, con la lista de los candidatos para la Barra "Honor al Mérito".

Artículo 16. El Consejo de Honor, se reunirá en sesiones extraordinarias cuando el Presidente del mismo así lo disponga.

CAPÍTULO IV

Del Otorgamiento de la Barra y el Botón "Honor Al Mérito"

Sección Primera

Del Otorgamiento de la Barra "Honor al Mérito"

Artículo 17. La facultad de conferir la Barra "Honor al Mérito" de la Escuela de Submarinos de la Armada Bolivariana, previo estudio de la documentación correspondiente a los méritos y acreencias de los candidatos propuestos y al voto favorable del Consejo de Honor, le compete al Presidente del Consejo de Honor.

Artículo 18. El otorgamiento de la Barra "Honor al Mérito" será notificado al agraciado mediante comunicación oficial del Presidente del Consejo de Honor, informando la acreencia, el lugar y fecha del acto de otorgamiento.

Sección Segunda

Del Otorgamiento del Botón "Honor al Mérito"

Artículo 19. La facultad de conferir el Botón "Honor al Mérito" de la Escuela de Submarinos de la Armada Bolivariana, previo estudio de la documentación correspondiente a los méritos y acreencias de los candidatos propuestos y al voto favorable del Consejo de Honor, le compete al Presidente del mismo.

Artículo 20. El otorgamiento del Botón "Honor al Mérito" será notificado al agraciado mediante comunicación oficial del Presidente del Consejo de Honor, informando la acreencia, el lugar y fecha del acto de otorgamiento.

CAPÍTULO V

De la Imposición de la Barra y el Botón "Honor al Mérito"

Sección Primera

De la Imposición de la Barra "Honor al Mérito"

Artículo 21. La imposición de la Barra "Honor al Mérito" de la Escuela de Submarinos de la Armada Bolivariana, será realizada en acto oficial y público, durante la celebración de la fecha aniversario de la misma, en fechas extraordinarias de importancia para la Armada Bolivariana o cuando el Consejo de Honor lo considere conveniente.

Artículo 22. La Barra "Honor al Mérito" de la Escuela de Submarinos de la Armada Bolivariana, se impondrá al Director de la misma, al momento de recibir el cargo, durante el acto de entrega y/o recepción.

Sección Segunda

De la Imposición del Botón "Honor al Mérito"

Artículo 23. La imposición del Botón "Honor al Mérito" de la Escuela de Submarinos de la Armada Bolivariana, será realizada en acto oficial y público,

durante la celebración de la fecha aniversario de la misma, en fechas extraordinarias de importancia para la Armada Bolivariana o cuando el Consejo de Honor lo considere conveniente.

CAPÍTULO VI
De las Acreencias para el Otorgamiento de la Barra y Botón "Honor al Mérito"

Sección Primera
De las Acreencias para Otorgar la Barra "Honor al Mérito"

Artículo 24. Serán acreencias para el otorgamiento de la Barra "Honor al Mérito", las siguientes:

1. Haber desempeñado o estar desempeñando el cargo de Comandante del Escuadrón de Submarinos;
2. Haber desempeñado o estar desempeñando el cargo de Director de la Escuela de Submarinos de la Armada Bolivariana;
3. Haber ocupado el primer lugar en el orden de mérito general de los diferentes Cursos Básicos o Avanzados de Submarinos, que dicte la Escuela de Submarinos de la Armada Bolivariana;
4. Haber prestado servicios en la Escuela de Submarinos de la Armada Bolivariana, por tiempo mínimo de un (01) año, durante el cual haya demostrado; abnegación y eficiencia en el desempeño de sus funciones profesionales, puestas de manifiesto en todo momento; y
5. Cualquier otra que el Consejo de Honor considere pertinente.

Sección Segunda
De las Acreencias para Otorgar El Botón "Honor al Mérito"

Artículo 25. Serán acreencias para el otorgamiento de la Barra "Honor al Mérito", las siguientes:

1. Haber prestado servicio como docente, empleado u obrero, durante un mínimo de tres (03) años en la Institución, período durante el cual haya demostrado eficiencia en el desempeño de sus funciones profesionales encomendadas;
2. Haber realizado trabajo(s) de gran utilidad para la Escuela de Submarinos de la Armada Bolivariana, avalado por los integrantes del Consejo de Honor;
3. Colaborar desinteresadamente o de manera espontánea con la Escuela de Submarinos de la Armada Bolivariana, previa recomendación de uno de los miembros del Consejo de Honor; y
4. Cualquier otra que el Consejo de Honor considere pertinente.

CAPÍTULO VII
Del Uso de la Barra y el Botón "Honor Al Mérito"

Sección Primera
Del Uso de la Barra "Honor al Mérito"

Artículo 26. La Barra "Honor al Mérito" de la Escuela de Submarinos de la Armada Bolivariana, será usada de acuerdo a lo contemplado en el Reglamento de Uniformes de la Armada Bolivariana, en el costado derecho inmediatamente por encima del bolsillo.

Artículo 27. Cuando el personal militar asignado a la Escuela de Submarinos de la Armada Bolivariana, posea varias Barras, debe usar la de esta Escuela al serle conferida y otra de su preferencia, hasta un máximo de dos (02), de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Uniformes de la Armada Bolivariana.

Sección Segunda
Del Uso del Botón "Honor al Mérito"

Artículo 28. El Botón "Honor al Mérito" de la Escuela de Submarinos de la Armada Bolivariana, será usada en la solapa del lado izquierdo del traje civil o chaqueta del personal masculino y en la misma ubicación en el caso del traje civil del personal femenino.

CAPÍTULO VIII
Del Diploma de la Barra y el Botón "Honor al Mérito"

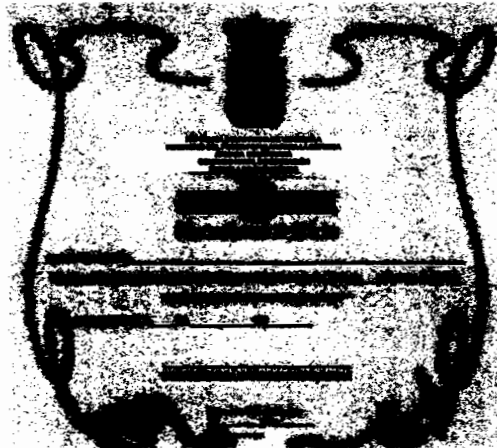
Artículo 29. La Barra y el Botón "Honor al Mérito" de la Escuela de Submarinos de la Armada Bolivariana, llevará consigo un Diploma, el que será firmado por el Director de la misma, que acredite la tenencia y su porte.

Artículo 30. Cuando la Barra "Honor al Mérito" sea conferida al Director de la Escuela de Submarinos de la Armada Bolivariana, el diploma será firmado por el Comandante Naval de Educación. En el caso de los Ex Directores de la citada Escuela, el diploma será firmado por el Director que esté ejerciendo el cargo.

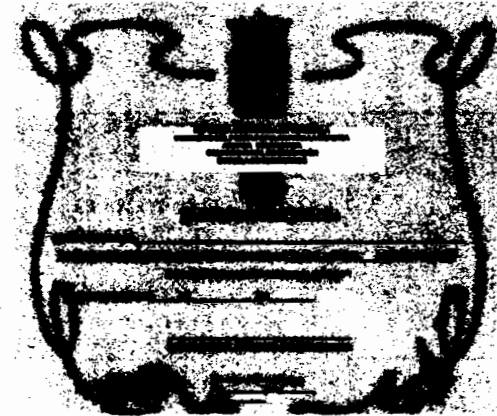
Artículo 31. El diploma de la Barra y del Botón "Honor al Mérito" de la Escuela de Submarinos de la Armada Bolivariana, será elaborado en cartulina blanca tamaño carta y tendrá las siguientes características: tendrá en la parte superior, centrado, en tamaño de 04 cms. de alto por 03 cms. de ancho, el Escudo a color de la Armada Bolivariana, adornado por sendos cabos de color azul en los bordes laterales, terminando en el extremo inferior derecho en un cabo amarrado a un ancla de almirantazgo y en el extremo inferior izquierdo a una cornamusa; seguidamente del Escudo de la Armada Bolivariana, centrado en letra MS Reference Sans Serif, tamaño 18, tendrá escrito el siguiente membrete: REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA, ARMADA BOLIVARIANA, COMANDO NAVAL DE EDUCACIÓN, ESCUELA DE SUBMARINOS. En el centro irá impreso como fondo la Barra o el Botón "HONOR AL MÉRITO" (según corresponda). Posteriormente, en la línea

siguiente tendrá escrito en letra Arial, tamaño 16, las palabras: Barra "Honor al Mérito" o Botón "Honor al Mérito" (según corresponda). En letra Arial, tamaño 14, estará escrito: Que se otorga al (se la colocará Grado, Nombre y el Apellido del agraciado) por haber cumplido lo estipulado en el Artículo numeral ____ (según corresponda) del Reglamento de la Barra y Botón "Honor al Mérito". En la línea siguiente tendrá escrito en letra Arial, tamaño 12, el lugar y la fecha donde se otorga la Barra o el Botón (según corresponda). En la parte inferior centrada estará la firma del Director de la Escuela de Submarinos de la Armada Bolivariana. En el último renglón en la parte inferior centrada, en letra Arial, tamaño 7, deberá ser anotada la identificación de la página del Libro de Registro en el cual queda asentado el otorgamiento. En la línea donde se coloca el lugar y fecha de manera centrada se colocará el sello húmedo de la Escuela de Submarinos de la Armada Bolivariana, según el siguiente diseño:

1. Diploma de la Barra "Honor al Mérito"



2. Diploma del Botón "Honor al Mérito"



Artículo 32. El Diploma será entregado con la Barra "Honor al Mérito" o el Botón "Honor al Mérito" (según corresponda).

CAPÍTULO IX
Del Registro de la Barra y el Botón "Honor al Mérito"

Artículo 33. El Jefe de la División Académica llevará un "Libro de Registro" donde se registrarán las actas de otorgamiento, con los nombres y apellidos, número de cédula de identidad de los Oficiales de Comando, Oficiales Técnicos y Tropa Profesional, a quienes se les confiere la Barra y el Botón "Honor al Mérito". Igualmente se harán las anotaciones correspondientes en aquellos casos en que especificando la acreencia que justifique el otorgamiento de la misma se efectúen anulaciones, siendo el responsable de su custodia y elaboración.

Artículo 34. El "Libro de Registro", permanecerá en custodia y archivo del Director de la Escuela de Submarinos de la Armada Bolivariana.

CAPÍTULO X
De la Anulación de la Barra y el Botón "Honor Al Mérito"

Artículo 35. Se anulará el uso de la Barra y el Botón "Honor al Mérito" de la Escuela de Submarinos de la Armada Bolivariana, cuando ocurran algunas de las siguientes causas:

1. Por comprometerse a servir contra Venezuela;
2. Por actos deshonrosos o infames;
3. A quien se le imponga pena de presidio o prisión que conlleve las accesorias de degradación o expulsión de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana;
4. Por veredicto reprobatorio o censurable de la conducta pública o social;
5. Por uso indebido de la Barra "Honor al Mérito";
6. Por sentencia definitivamente firme, dictado como consecuencia de la comisión de un delito;
7. Por fraude comprobado en el expediente de la propuesta; y
8. Cualquier otra causa o consideración del Consejo de Honor.

CAPÍTULO XI
Disposiciones Finales

Artículo 36. Toda persona que use la Barra o el Botón "Honor al Mérito" de la Escuela de Submarinos de la Armada Bolivariana, sin habérselo conferido, será sancionado conforme a lo establecido en las leyes y reglamentos que regulan la materia.

Artículo 37. Lo no previsto en el presente Reglamento, será resuelto por el Consejo de Honor.

Artículo 38. El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación oficial.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,
MARRAMA

RAMÓN ALONZO CARRERA REINGO
Ministro del Poder Popular
para la Defensa

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA EL TURISMO**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA EL TURISMO

DESPACHO DEL MINISTRO-DIRECCIÓN GENERAL DE LA
OFICINA DE CONSULTORIA JURÍDICA

NUMERO: 003 CARACAS, 20 DE ENERO DE 2010

199° y 150°

RESOLUCIÓN

En uso de la facultad contenida en el artículo 84 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, se corrigen los errores materiales que se incurrieron en la Resolución N° 002 de fecha 18 de enero de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.349 de fecha 19 de enero de 2010, contenitiva de la designación del ciudadano César Rainier Ramos Rincón, como Director General de Inspección y Fiscalización, de este Ministerio.

En consecuencia, se corrigen los siguientes errores materiales:

Donde dice:

"...como Director General de Inspección y Fiscalización, de este Ministerio..."

Debe decir:

"...como Director General de Inspección y Fiscalización, de este Ministerio, a partir del día 19 de enero de 2009..."

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley de Publicaciones Oficiales, reimprímase íntegramente a continuación el texto de la Resolución N° 002 de fecha 18 de enero de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.349 de fecha 19 de enero de 2010, subsanando los errores materiales antes referidos.

Comuníquese y publíquese.

PELLO MOREJÓN
MINISTRO DEL PODER POPULAR
PARA EL TURISMO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA EL TURISMO

DESPACHO DEL MINISTRO-DIRECCIÓN GENERAL DE LA
OFICINA DE CONSULTORIA JURÍDICA

NUMERO: 002 CARACAS, 18 DE ENERO DE 2010

199° y 150°

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para el Turismo, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Decreto N° 6.627 de fecha 03 de marzo de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.130, de la misma fecha, de conformidad con lo establecido en el artículo 62 y el numeral 19 del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, y en concordancia con el numeral 2 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, así como en el artículo 19 y el numeral 6 de artículo 20, ejusdem, ese Despacho,

RESUELVE

Artículo 1. Designar a al ciudadano RAMOS RINCON CESAR RAINIER, titular de la cédula de identidad N° V-12.878.386, como Director General de Inspección y Fiscalización de este Ministerio, a partir del día 19 de enero de 2009.

Artículo 2. En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 34 y 77, numeral 28 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con los artículos 1 y 5 del Decreto N° 140 de fecha 17 de septiembre de 1989, que contiene el Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, se le delega al mencionado ciudadano las atribuciones y firma de los actos y documentos concernientes a esa Oficina.

Los actos y documentos firmados de conformidad con esta Resolución, deberán indicar de forma inmediata, bajo la firma del funcionario designado, la fecha y número de esta Resolución, y de la Gaceta Oficial donde haya sido publicada.

Artículo 3. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su fecha de publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.

PELLO MOREJÓN
MINISTRO DEL PODER POPULAR
PARA EL TURISMO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO COMISIÓN
NACIONAL DE CASINOS, SALAS DE BINGO Y MÁQUINAS
TRAGANQUELES, PROVIDENCIA N° 32

CARACAS, 14 DE ENERO DE 2010

280° y 151°

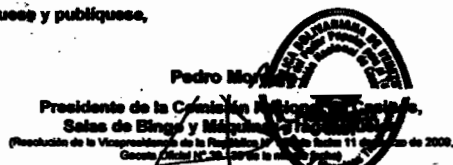
Quien suscribe, Pedro Morejón, actuando en su carácter de Presidente (E) de la Comisión Nacional de Casinos, Salas de bingo y Máquinas tragapapeles, designado según Resolución N° 035 de fecha 11 de marzo de 2009, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.138 de la misma fecha, en ejercicio de la facultad que le otorga el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, publicada en Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 2.816 (Extraordinaria) de fecha 01 de Julio de 1.961, en concordancia con las atribuciones conferidas en los artículos 7 y 8, numerales 5, 10, 11 y 12 del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Tragapapeles, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.435 (Extraordinaria) de fecha 01 de Febrero de 2000, Órgano adscrito al Ministerio del Poder Popular para el Turismo, dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo Único.- Se designa a partir del 01 de Enero de 2010, a la ciudadana ROJAS GONZÁLEZ, CARMEN GRACIELA, titular de la cédula de identidad N° V-

05.696.747, como Directora de la Dirección de Administración y Finanzas de la Comisión Nacional de Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Tragapapeles.

Comuníquese y publíquese.



Pedro Moyano
Presidente de la Comisión Nacional de Casinos,
Salas de Bingo y Máquinas Tragapapeles.
(Resolución de la Vicepresidencia de la República N° 11 de fecha 27 de enero de 2010.
Gaceta Oficial N° 28, período la mañana del 28 de enero de 2010)

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS. DESPACHO DEL MINISTRO. RESOLUCIÓN DM/N° 003/2010. CARACAS, 27 DE 2010

AÑOS 199° y 150°

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el Artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en el numeral 3 del Artículo 119 del Decreto N° 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto en los Artículos 5, numeral 2 y 18 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y 59 del Decreto N° 6.129, con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Salud Agrícola Integral, este Despacho dicta la siguiente:

RESOLUCIÓN

Artículo 1. Designar a la ciudadana MARIA FERNANDA SANDOVAL CARRERA, titular de la Cédula de Identidad N° 12.341.220, como PRESIDENTA DEL INSTITUTO NACIONAL DE SALUD AGRÍCOLA INTEGRAL (INSAI).

Artículo 2. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese

Por el Ejecutivo Nacional,

ELÍAS JAUREGUI
Ministro del Poder Popular para la
Agricultura y Tierras

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS. DESPACHO DEL MINISTRO. RESOLUCIÓN DM/N° 004/2010. CARACAS, 27 DE 2010

AÑOS 199° y 150°

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el Artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en el numeral 3 del Artículo 119 del Decreto N° 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto en los Artículos 5, numeral 2 y 18 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y 138 de la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario, este Despacho dicta la siguiente:

RESOLUCIÓN

Artículo 1. Designar a la ciudadana DANIXE APONTE CAMACHO, titular de la Cédula de Identidad N° 13.135.565, como PRESIDENTA ENCARGADA DEL INSTITUTO NACIONAL DE DESARROLLO RURAL (INDER).

Artículo 2. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese

Por el Ejecutivo Nacional,

ELÍAS JAUREGUI
Ministro del Poder Popular para la
Agricultura y Tierras

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS. INSTITUTO SOCIALISTA DE LA PESCA Y ACUICULTURA (INSOPESCA). DESPACHO DE LA PRESIDENCIA. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 535-09. CARACAS, 24 DE NOVIEMBRE DE 2.009.

199° y 150°

De conformidad con las atribuciones establecidas en el artículo 54 numerales 3 y 8 del Decreto Con Rango Valor y Fuerza de Ley de Pesca y Acuicultura, con el artículo 34 del Decreto Con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública y, en concordancia con lo pautado en el artículo 5, numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, se dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1. Se designa al ciudadano ALFREDO CASTAÑEDA GIRAL, titular de la Cédula de Identidad N° 4.114.102, como COORDINADOR de este Instituto, adscrito a la Subgerencia Vargas, a partir del Catorce (14) de Julio de 2009.

Artículo 2. Se delega al ciudadano antes identificado la firma de los actos y documentos a suscribir en el estado Vargas y en el Archipiélago de los Roques, que a continuación se especifican:

1. Por la expedición de autorizaciones de pesca artesanal.
2. Por la expedición de permisos a personas naturales que exploten la pesca comercial artesanal.
3. Por la expedición de permisos a personas naturales que se dediquen a la pesca deportiva, científica, de repoblación o didáctica.
4. Por la expedición de permisos a personas naturales no residentes en el país, que se dediquen a la pesca deportiva.
5. Por la expedición de permisos a personas naturales que se dediquen a la extracción de especies declaradas bajo norma especial.
6. Por la expedición de permisos a los capitanes y capitanas de buques pesqueros cerqueros, hasta seiscientos unidades de arqueo bruto (600 AB), cañeros y palangreros, excepto pargo-mero.
7. Por la expedición de permisos a los y las tripulantes de buques pesqueros cerqueros, hasta seiscientos unidades de arqueo bruto (600 AB), cañeros y palangreros, excepto pargo-mero.
8. Por la expedición de permisos a los capitanes y capitanas de buques pesqueros cerqueros, mayor de seiscientos unidades de arqueo bruto (600 AB).
9. Por la expedición de permisos a los y las tripulantes de buques pesqueros cerqueros, mayor de seiscientos unidades de arqueo bruto (600 AB).
10. Por la expedición de permisos a los capitanes y capitanas de buques pesqueros palangreros destinados a la pesca de pargo-mero.
11. Por la expedición de permisos a los y las tripulantes de buques pesqueros palangreros destinados a la pesca de pargo-mero.
12. Por la expedición de permisos a los tripulantes extranjeros de buques pesqueros nacionales o extranjeros.
13. Por la expedición de permisos a personas naturales o jurídicas, propietarias de buques pesqueros comerciales, menores de diez unidades de arqueo bruto (10 AB).
14. Por la expedición de permisos a personas naturales o jurídicas, propietarias de buques pesqueros deportivos dedicados a la pesca turística recreacional no lucrativa con bandera nacional.
15. Por la expedición de permisos a personas naturales o jurídicas, propietarias de buques pesqueros deportivos dedicados a la pesca turística recreacional no lucrativa con bandera extranjera.
16. Por la expedición de permisos a personas naturales o jurídicas, propietarias de buques pesqueros deportivos dedicados a la pesca turística recreacional lucrativa con bandera nacional.
17. Por la expedición de permisos a personas naturales o jurídicas, propietarias de buques pesqueros deportivos dedicados a la pesca turística recreacional lucrativa con bandera extranjera.
18. Por la expedición de permisos a personas naturales o jurídicas, propietarias de buques pesqueros científicos, didácticos o dedicados a la repoblación.
19. Por la expedición de permisos sanitarios a personas naturales o jurídicas, para la importación de productos y subproductos pesqueros o acuícolas.
20. Por la expedición de certificación sanitaria para la exportación de productos y subproductos pesqueros o acuícolas.
21. Por la expedición de certificación para la extracción de alevines, juveniles, y reproductores de especies marinas o continentales del medio natural.
22. Por la expedición de la guía de transporte de productos pesqueros.
23. Por las inspecciones para la emisión de autorizaciones para acuicultura.
24. Por la evaluación y expedición de certificación de empresas procesadoras de propiedad social o colectiva artesanal de productos y subproductos pesqueros.
25. Por el registro y certificación de laboratorios de control de calidad de productos pesqueros y acuícolas.
26. Por la expedición de certificación de inspección sanitaria, en puertos o aeropuertos, de lotes a importar o exportar y de los insumos necesarios para la acuicultura.
27. Por la evaluación y expedición de certificación de establecimientos dedicados al acopio, mayoreo o comercio de productos pesqueros.
28. Por la certificación de sistemas de control de calidad.
29. Por la inspección y certificación, de muestras a exportar sin valor comercial.
30. Por la inspección y certificación del desembarque en buques pesqueros, de atún o langosta.
31. Por la inspección y certificación del desembarque en buques pesqueros de otros productos pesqueros.
32. Por la inspección y constancia de artes, instalaciones, equipos y dispositivos y buques pesqueros, menores de diez unidades de arqueo bruto (10 AB).
33. Por la inspección y constancia de artes, instalaciones, equipos y dispositivos y buques pesqueros de pargo-mero y otras embarcaciones artesanales entre diez unidades de arqueo bruto (10 AB) y treinta unidades de arqueo bruto (30 AB).
34. Por la inspección y constancia de artes, instalaciones, equipos y dispositivos y buques pesqueros cerqueros y cañeros.
35. Por la inspección y constancia de artes, instalaciones, equipos y dispositivos y buques pesqueros palangreros.
36. Por la inspección y constancia de artes, instalaciones, equipos y dispositivos y buques pesqueros extranjeros.
37. Por la inspección y certificación de evaluación técnica del recurso hidrobiológico, con fines de pesca comercial en cuerpos de agua sometidos a desecamiento progresivo.

- 38. Por la inspección y certificación de las actividades conexas.
- 39. Aperturar, sustanciar y otras actuaciones a que hubiere lugar, relacionados con los procedimientos administrativos previstos en el Decreto Con Rango Valor y Fuerza de Ley de Pesca y Acuicultura.
- 40. Incorporar a la Flota Pesquera, los Buques Menores de Diez Unidades de Arqueo Bruto (<10 UAB), por ante el Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA).
- 41. Otorgar autorización de incorporación a la Flota Pesquera a los Buques Menores de Diez Unidades de Arqueo Bruto (<10 UAB), antes de solicitar el permiso de pesca y el registro por el organismo con competencia en materia de espacios acuáticos.
- 42. Las demás funciones inherentes y de acuerdo a los procedimientos y lineamientos establecidos, en el Decreto Con Rango Valor y Fuerza de Ley de Pesca y Acuicultura.

Artículo 3. Los actos y documentos firmados con motivo de ésta Providencia Administrativa, deberán indicar de forma inmediata, bajo la firma del funcionario delegado, la fecha y número de la presente Providencia Administrativa y de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela en donde haya sido publicada.

Artículo 4. El Presidente del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA), podrá discrecionalmente firmar los actos y documentos referidos en la presente Providencia Administrativa.

Artículo 5. El funcionario delegado deberá rendir cuenta al Presidente del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA) de los actos y documentos firmados en virtud de ésta delegación.

Artículo 6. Queda derogada la Providencia Administrativa N° 374-09 de fecha 17 de julio 2009 publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.225 de fecha 21 de julio 2009.

Artículo 7. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 del Decreto Con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, respecto de los actos y documentos que no pueden ser delegados.

Comuníquese y publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,

GILBERTO J. GIMENEZ P.
Presidente del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA)

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR
DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCIÓN N° 058 CARACAS, 27 ENE. 2010
AÑOS 199° Y 150°

En conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto N° 1.178 de fecha 07 de octubre de 1975, publicado en la Gaceta Oficial N° 30.863 de 04 de diciembre de 1975, de la creación de la Universidad Nacional Experimental de los Llanos Occidentales "Ezequiel Zamora", en concordancia con los artículos 15 y 29 de su Reglamento,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: Designo como autoridades del Consejo Directivo Transitorio de la Universidad Nacional Experimental de los Llanos Occidentales "Ezequiel Zamora", a los ciudadanos: **BETSI COROMOTO ARCILA DE DELGADO**, titular de la cédula de identidad N° 8.139.852, como Vice-Rectora de Planificación y Desarrollo Social, con sede en el estado Barinas, en sustitución de la ciudadana **AURORA MARGARITA ACOSTA**, titular de la cédula de identidad N° 3.916.339, y **ORLANDO MANUEL ARIAS**, titular de la cédula de identidad N° 9.383.538, como Secretario, en sustitución de la ciudadana **BETSI COROMOTO ARCILA DE DELGADO**, titular de la cédula de identidad N° 8.139.852.

ARTÍCULO 2: Los funcionarios designados deberán rendir cuentas de su gestión en los términos y condiciones que determine la ley.

Comuníquese y publíquese,

LUIS AUGUSTO ACOSTA CEDEÑO
Ministro del Poder Popular para la Educación Superior

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACION
ACADEMIA DE CIENCIAS POLITICAS Y SOCIALES
SILLÓN VACANTE

Secretaría

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° del Reglamento de la Academia de Ciencias Políticas y Sociales ésta Corporación en sesión celebrada el día 19 de enero de 2010, luego de realizada la elección correspondiente, procede a declarar vacante el Sillón N° 2 que ocupaba el numerario Doctor Rafael Caldera.

A los fines de la postulación para llenar la vacante en referencia se hace el anuncio correspondiente, debiendo los candidatos estar domiciliados en la República Bolivariana de Venezuela y reunir las condiciones que señala el Parágrafo Único del Artículo 1° de la Ley de la Academia de Ciencias Políticas y Sociales a saber:

"Parágrafo Único: la elección de Miembros de la Academia se hará entre Abogados o Doctores en Ciencias Políticas o Sabios Venezolanos que reúnan las condiciones siguientes: haber escrito alguna obra, bien reputada generalmente sobre Ciencias Políticas y Sociales, o haber desempeñado por más de cuatro años en alguna de las Universidades de la República o en cualquier plantel autorizado para ello, alguna cátedra sobre tales materias, o haber sido Codificador o Miembro Revisor de las Comisiones de Códigos creadas por el Gobierno Nacional y poseer reconocida e incontestable competencia en el dominio de las Ciencias Políticas".

El término para la presentación de candidatos es de treinta (30) días contados a partir de la publicación de este aviso en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, debiendo enviarse las solicitudes a la Secretaría de la Academia de Ciencias Políticas y Sociales.

Comuníquese y Publíquese

Caracas, 19 de enero de 2010.

Alberto Baumeister Toledo
Secretario

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACION
ACADEMIA DE CIENCIAS POLITICAS Y SOCIALES

SILLÓN VACANTE

Secretaría

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2° del Reglamento de la Academia de Ciencias Políticas y Sociales ésta Corporación en sesión celebrada el 19 de enero de 2010, declaró la vacante del Sillón N° 5 que ocupaba la numeraria Doctora Tatiana B. de Maekelt.

En consecuencia, se procede a la publicación del nuevo aviso de vacante del sillón N° 5, toda vez que no se obtuvo en la sesión correspondiente la mayoría calificada en la votación.

A los fines de la postulación para llenar la vacante en referencia se hace el anuncio correspondiente, debiendo los candidatos estar domiciliados en la República Bolivariana de Venezuela y reunir las condiciones que señala el Parágrafo Único del Artículo 1° de la Ley de la Academia de Ciencias Políticas y Sociales a saber:

"Parágrafo Único: la elección de Miembros de la Academia se hará entre Abogados o Doctores en Ciencias Políticas o Sabios Venezolanos que reúnan las condiciones siguientes: haber escrito alguna obra, bien reputada generalmente sobre Ciencias Políticas y Sociales, o haber desempeñado por más de cuatro años en alguna de las Universidades de la República o en cualquier plantel autorizado para ello, alguna cátedra sobre tales materias, o haber sido Codificador o Miembro Revisor de las Comisiones de Códigos creadas por el Gobierno Nacional y poseer reconocida e incontestable competencia en el dominio de las Ciencias Políticas".

El término para la presentación de candidatos es de treinta (30) días contados a partir de la publicación de este aviso en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, debiendo enviarse las solicitudes a la Secretaría de la Academia de Ciencias Políticas y Sociales.

Comuníquese y Publíquese

Caracas, 20 de enero de 2010

Alberto Baumeister Toledo
Secretario

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL AMBIENTE

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL AMBIENTE

RESOLUCIÓN N° 0000016 Caracas, de de
AÑOS 199° y 150° 25 ENE 2010

De conformidad con lo establecido en el artículo 77, numerales 9 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública y en el artículo 21, numeral 4 del Decreto sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de Aguas,

CONSIDERANDO

Que al Ministerio del Poder Popular para el Ambiente le corresponde el ejercicio de la Autoridad Nacional de las Aguas, encargado de definir las políticas y estrategias para la Gestión Integral de las Aguas, de conformidad con lo establecido en el Decreto sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, a través del Despacho del Viceministro o Viceministra del Agua y de la Dirección General de Cuenas Hidrográficas, a quienes compete diseñar la planificación estratégica del sector agua y fomentar el dictado de normas técnicas para orientar las acciones de inventario del recurso agua,

CONSIDERANDO

Que la Ley de Aguas crea el Registro Nacional de Usuarios y Usuarías de las Fuentes de las Aguas, como un sistema automatizado de cobertura nacional para el manejo de datos e información de los distintos usos del recurso, cuya organización y funcionamiento deberá ser establecido en la reglamentación correspondiente.

CONSIDERANDO

Que la Disposición Transitoria Tercera de la Ley de Aguas dispone que a los efectos del reconocimiento de los derechos de usos de las fuentes de aguas, legítimamente adquiridos y en ejercicio para el momento de su publicación, los responsables de dichos usos con fines de aprovechamiento deben inscribirse en Registro Nacional de Usuarios y Usuarías de las Fuentes de las Aguas,

CONSIDERANDO

Que igualmente la Ley de Aguas contempla un sistema de Planes para la gestión integral de las aguas, para cuya elaboración se requiere contar con la información que permita conocer la información del balance actual y prospectivo de las disponibilidades y demandas de agua, a cuyos efectos es fundamental contar con el Registro Nacional de Usuarios y Usuarías de las Fuentes de las Aguas,

RESUELVE

Dictar las siguientes:

NORMAS SOBRE EL REGISTRO NACIONAL DE USUARIOS Y USUARIAS DE LAS FUENTES DE LAS AGUAS

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Objeto

ARTÍCULO 1. Estas normas tienen por objeto regular la organización y funcionamiento del Registro Nacional de Usuarios y Usuarías de las Fuentes de las Aguas, así como los requisitos que deben cumplir las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas para su inscripción ante éste y obtener la constancia de Inscripción correspondiente.

Carácter del Registro

ARTÍCULO 2. El Registro Nacional de Usuarios y Usuarías de las Fuentes de las Aguas es de carácter público y constituye el instrumento de apoyo para el control administrativo de los usos del recurso, los planes de gestión integral de las aguas y la protección de los derechos de los usuarios.

Ámbito de aplicación

ARTÍCULO 3. Deben inscribirse en el Registro Nacional de Usuarios y Usuarías de las Fuentes de las Aguas, todas aquellas personas naturales o jurídicas que realicen o pretendan realizar aprovechamientos de agua directamente en la fuente.

Definiciones

ARTÍCULO 4. A los efectos de estas normas se entiende por:

- **Software Libre:** Programa de computación cuya licencia garantiza al usuario acceso al código fuente del programa y lo autoriza a ejecutarlo con cualquier propósito, modificarlo y redistribuir tanto el programa original como sus modificaciones en las mismas condiciones de licenciamiento acordadas al programa original, sin tener que pagar regalías a los desarrolladores previos.
- **Estándares Abiertos:** Especificaciones técnicas, publicadas y controladas por alguna organización que se encarga de su desarrollo, las cuales han sido aceptadas por la industria, estando a disposición de cualquier usuario para ser implementadas en un software libre u otro, promoviendo la competitividad, interoperatividad o flexibilidad.

CAPÍTULO II

DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO NACIONAL DE USUARIOS Y USUARIAS DE LAS FUENTES DE AGUA

Órgano encargado del Registro

ARTÍCULO 5. La Dirección de Administración de Aguas de la Dirección General de Cuenas Hidrográficas y las Direcciones Estadales Ambientales del Ministerio del Poder Popular para el Ambiente, tendrán a su cargo el Registro Nacional de Usuarios y Usuarías de las Fuentes de las Aguas, en los términos establecidos en esta Resolución.

Características

ARTÍCULO 6. El Registro Nacional de Usuarios y Usuarías de las Fuentes de las Aguas, como sistema automatizado de cobertura nacional, para el manejo de datos e información de los distintos usos del agua, tendrá las características y contendrá la información que se indica a continuación:

1. Sistema automatizado bajo los criterios de Software Libre desarrollado con Estándares Abiertos, tal como lo estipula el Decreto N° 3.390 de Fecha: 23 de diciembre de 2004, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.095 de fecha 28 de diciembre de 2004.
2. Deberá contar con niveles de acceso para cada Dirección Estatal Ambiental.
3. Estará centralizado en el nivel central del Ministerio del Poder Popular para el Ambiente.
4. La unidad administradora de este sistema será la Dirección General de Cuenas Hidrográficas.
5. El sistema genera en forma automática el número de Registro para cada Aprovechamiento en función del uso, el cual está constituido por la siguiente estructura (RH-CU-ES-MN-PR-NC):
 - RH - Código de Región Hidrográfica, según la especificada en el artículo 17 de la Ley de Aguas.
 - CU - Código de Cuenca, corresponde a una codificación que se elaboró por parte de la Dirección General de Cuenas Hidrográficas para cada cuenca dentro de la Región Hidrográfica.
 - ES - Código de Estado, MN-Código de Municipio y PR-Código de Parroquia, todos ellos ajustados a la codificación político-administrativa diseñada por el Instituto Nacional de Estadísticas.
 - NC - Número Consecutivo de tres dígitos que es suministrado automáticamente por el Sistema de Información para el Registro de Usuarios y Usuarías de las Fuentes de las Aguas. Este número se genera por cada parroquia.
6. La información de subcuencas y microcuencas no estará validada y será responsabilidad de cada Dirección Estatal Ambiental.
7. El sistema almacena todos los datos contenidos en la planilla de Registro de Usuarios y Usuarías de las fuentes de las aguas, suministrados por los usuarios.
8. El sistema emitirá la constancia de Inscripción en el Registro Nacional de Usuarios y Usuarías de las fuentes de las aguas.

Funciones de la Dirección de Administración de Aguas

ARTÍCULO 7. La Dirección de Administración de Aguas de la Dirección General de Cuenas Hidrográficas, como unidad administradora del sistema contentivo del Registro Nacional de Usuarios y Usuarías de las Fuentes de las Aguas, tendrá las siguientes funciones:

1. Procesar las planillas y recaudos de los solicitantes que sean enviadas por aquellas Direcciones Estadales Ambientales, que no tienen acceso al Sistema Automatizado del Registro Nacional de Usuarios y Usuarías de las Fuentes de las Aguas.
 - 1.1. Recibir las planillas y recaudos de los solicitantes, enviadas desde la Direcciones Estadales Ambientales.
 - 1.2. Procesar todos los datos contenidos en las planillas y recaudos del solicitante,
 - 1.3. Emitir la Constancia de Inscripción en el Registro Nacional de Usuarios y Usuarías de las fuentes de las Aguas.
 - 1.4. Remitir a la Dirección Estatal Ambiental correspondiente la constancia de inscripción acompañada de la planilla y los recaudos del solicitante.
2. Emitir estadísticas acerca de usuarios y usuarias, con la información registrada en el sistema automatizado, tales como: Volúmenes de agua utilizados, cantidad de usuarios por regiones hidrográficas, cuencas, subcuencas y microcuencas, contribuciones y cantidad de usuarios por estado, municipios y parroquias.

Funciones de las Direcciones Estadales Ambientales
ARTÍCULO 8. Las Direcciones Estadales Ambientales tendrán las siguientes funciones en materia del Registro Nacional de Usuarios y Usuarías de las Fuentes de las Aguas:

1. Recibir del solicitante la planilla debidamente llena y con los recaudos necesarios.
2. Revisar el contenido de la planilla, así como los recaudos.
3. Verificar en campo todos los datos presentados en la planilla y recaudos.
4. Registrar la información de las planillas y recaudos vía Internet en el Sistema Automatizado para el Registro Nacional de Usuarios y Usuarías de las fuentes de las Aguas.
5. En caso de que la Dirección Estatal Ambiental no posea acceso a Internet, las planillas y sus respectivos recaudos deberán ser enviados al Nivel Central, a través de la Dirección General de Cuencas Hidrográficas, previa conformación del Director o Directora Estatal Ambiental.
6. Generar la Constancia de Inscripción en el Registro Nacional de Usuarios y Usuarías de las fuentes de las Aguas.
7. Entregar la Constancia de Inscripción al solicitante del aprovechamiento, la cual deberá estar debidamente firmada y sellada por el Director o Directora Estatal Ambiental que corresponda.
8. Resguardar los documentos físicos (planilla y recaudos) consignados por los solicitantes y que dieron origen a la inscripción en el Registro Nacional de Usuarios y Usuarías de las fuentes de las Aguas.

CAPÍTULO III

DE LOS REQUISITOS PARA EL REGISTRO DE USUARIOS Y USUARIAS DEL AGUA EN SU FUENTE

Obligatoriedad del Registro

ARTÍCULO 9. La inscripción en el Registro Nacional de Usuarios y Usuarías de las Fuentes de las Aguas es de carácter obligatorio y se realizará ante la Dirección Estatal Ambiental del Ministerio del Poder Popular para el Ambiente correspondiente, de acuerdo a la ubicación donde se lleve a cabo el aprovechamiento.

Requisitos para el Registro

ARTÍCULO 10. Para la inscripción en el Registro Nacional de Usuarios y Usuarías de las Fuentes de las Aguas, las personas naturales o jurídicas públicas o privadas que realicen o pretendan realizar aprovechamientos directamente en la fuente de conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley de Aguas, deberán llenar y presentar la planilla diseñada para dicho registro la cual será suministrada por el Ministerio del Poder Popular para el Ambiente, bien sea vía Internet o en físico por la Dirección Estatal Ambiental correspondiente, acompañada de los siguientes recaudos:

I. Personas Naturales

1. Copia de la cédula de identidad del solicitante,
2. Dirección para notificaciones especificando Estado, Municipio y Parroquia.
3. Ubicación exacta del aprovechamiento a realizar.
4. Documentos de Propiedad del predio o aquellos que acrediten el derecho que se alegue.
5. En caso de estar tramitando o tener una concesión, asignación o licencia, presentar documento que así lo demuestren.
6. Informar si posee autorización de ocupación del territorio y autorización de afectación de recursos naturales.
7. Indicar la actividad a realizar, uso, tipo y volumen del aprovechamiento, efluentes (volumen y ubicación de descarga).

8. Análisis físicoquímico y bacteriológico del aprovechamiento, en caso de poseerlo, así como cualquier otra información disponible, de acuerdo con el formato diseñado a tal efecto.

II. Personas Jurídicas

1. Registro Mercantil de la empresa cuyo objeto social corresponda con la naturaleza del servicio prestado.
2. Acta de Asamblea en la cual se designe el (los) representantes legales de la empresa.
3. Número de Registro de Información Fiscal de la empresa solicitante
4. Copia de la cédula de identidad del o los representantes legales de la empresa.
5. Documentos de propiedad del predio o aquellos que acrediten el derecho que se alegue.
6. Dirección para notificaciones especificando Estado, Municipio y Parroquia.
7. Ubicación exacta del aprovechamiento a realizar.
8. En caso de estar tramitando o tener una concesión, licencia o asignación, presentar documentos que así lo demuestren.
9. Informar si posee autorización de ocupación del territorio y autorización de afectación de recursos naturales.
10. Indicar la actividad a realizar, uso, tipo y volumen del aprovechamiento, efluentes (volumen y ubicación de descarga).
11. Análisis físicoquímico y bacteriológico del aprovechamiento, en caso de poseerlo, así como cualquier otra información disponible, de acuerdo con el formato diseñado a tal efecto.

Las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que para la fecha de entrada en vigencia de la Ley se encontraban realizando aprovechamientos directamente en la fuente sin el respectivo instrumento de control previo, deberán inscribirse en el Registro Nacional de Usuarios y Usuarías de las Fuentes de las Aguas y regularizar lo concerniente a la obtención de la concesión, asignación o licencia, según corresponda.

Lapso para emisión de constancia de registro

ARTÍCULO 11. Consignada la Planilla del Registro de Usuarios con los recaudos a que se refiere el artículo anterior ante la Dirección Estatal Ambiental correspondiente, ésta procederá a la verificación de la información suministrada y de los recaudos consignados en el lapso de veinte (20) días hábiles y de ser procedente expedirá la Constancia de inscripción correspondiente, dejando Fé de su entrega al solicitante, lo cual deberá formar parte del expediente respectivo.

Procedencia de Recursos

ARTÍCULO 12. Contra el acto administrativo por el cual se niegue la inscripción en el Registro de Usuarios o Usuarías de las Fuentes de las Aguas, los interesados podrán interponer los recursos previstos en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, dentro de los lapsos en ella establecidos.

Inscripción por usuario o usuaria

ARTÍCULO 13. La inscripción en el Registro de Usuarios y Usuarías de las fuentes de las Aguas se realizará una sola vez por usuario, en caso de cambios en el objeto, implementación de nuevas tecnologías, modificación del uso, traspaso o compra venta de la propiedad donde se encuentre ubicado el aprovechamiento, los interesados deberán consignar la información correspondiente ante la Dirección de Administración de Aguas, adscrita a la Dirección General de Cuencas Hidrográficas o la Dirección Estatal Ambiental respectiva del Ministerio del Poder Popular para el Ambiente, a los efectos de actualizar el Registro, caso en el cual se deberán confirmar los datos contenidos en la planilla de inscripción.

CAPÍTULO IV

DISPOSICIONES FINALES

Planilla de Inscripción y constancia

ARTÍCULO 14. Forman parte integrante de esta Resolución la Planilla diseñada para la inscripción en el Registro Nacional de Usuarios y Usuarías de las Fuentes de las Aguas, así como la Constancia de Inscripción en el Registro que debe expedir el Ministerio del Poder Popular para el Ambiente, las cuales se adjuntan marcadas como Anexos 1 y 2, respectivamente.

Vigencia de la Resolución
ARTÍCULO 15. Estas Normas entrarán en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese
 Por el Ejecutivo Nacional,

YUVIRÍ ORTEGA LOVERA
MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA EL AMBIENTE

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
 PARA CIENCIA, TECNOLOGÍA
 E INDUSTRIAS INTERMEDIAS**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INDUSTRIAS INTERMEDIAS
DESPACHO DEL MINISTRO

FECHA: 27/01/2010

N° 020

199° y 150°

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Presidencial N° 7.104 de fecha 11 de diciembre de 2009, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.943 Extraordinario de la misma fecha, en concordancia con lo establecido en los artículos 34 y 77, numerales 2, 12, y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008 este Despacho.

RESUELVE

Artículo 1. Delegar en el Auditor Interno (E) del Ministerio del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias, ciudadano MIGUEL ÁNGEL MÁRQUEZ MONTOYA, titular de la Cédula de Identidad N° V- 12.389.824, la firma de los documentos relacionados con las actividades de Auditoría Interna del Ministerio las cuales se especifican a continuación:

1. Certificación de documentos originales o de otras copias certificadas que reposen en los archivos de Auditoría Interna.
2. Comunicaciones dirigidas a otros organismos públicos y/o privados en el ejercicio de las funciones inherentes al cargo.

Artículo 2. El referido funcionario presentará periódicamente, a la Dirección del Despacho del Ministerio del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias una relación detallada de los actos y documentos que hubiere firmado en virtud de esta delegación.

Comuníquese y Publíquese,
 Por el Ejecutivo Nacional.

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO
 Ministro del Poder Popular para
 Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias
 Según Decreto N° 7.104 de fecha 11 de diciembre de 2009
 Gaceta Oficial N° 5.943 Extraordinario de fecha 11 de diciembre de 2009.

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
 PARA LAS COMUNAS
 Y PROTECCIÓN SOCIAL**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS COMUNAS Y
PROTECCIÓN SOCIAL

MPCPS N° 004

Caracas, 15 de Enero de 2010
 199° y 150°

RESOLUCIÓN

La Ministra del Poder Popular para las Comunas y Protección Social, designada mediante Decreto N° 6.627 de fecha 3 de marzo de 2009, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.130 de la misma fecha, en ejercicio de la atribución conferida en el artículo 62 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 5 numeral 2, 19 y 20 numeral 6 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, designa a la ciudadana YUBI CARINA ESCORCHE LINAREZ, titular de la cédula de identidad N° V- 12.709.906, como DIRECTORA DE PROMOCIÓN Y ORGANIZACIÓN, adscrita al DESPACHO DE LA VICEMINISTRA DE PARTICIPACIÓN COMUNAL.

Conforme lo establece el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional

ERIKA DEL VALLE FARIAS PERA
 Ministra del Poder Popular para las Comunas y Protección Social

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS COMUNAS Y
PROTECCIÓN SOCIAL

MPCPS N° 005

Caracas, 15 de Enero de 2010
 199° y 150°

RESOLUCIÓN

La Ministra del Poder Popular para las Comunas y Protección Social, designada mediante Decreto N° 6.627 de fecha 3 de marzo de 2009, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.130 de la misma fecha, en ejercicio de la atribución conferida en el artículo 62 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 5 numeral 2, 19 y 20 numeral 6 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, designa a la ciudadana MAYERLIN COROMOTO COLMENAREZ BETANCOURT, titular de la cédula de identidad N° V- 15.697.299, como DIRECTORA DE LA OFICINA DE GESTIÓN COMUNAL adscrita al DESPACHO DE LA VICEMINISTRA DE PARTICIPACIÓN COMUNAL.

Conforme lo establece el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional

ERIKA DEL VALLE FARIAS PERA
 Ministra del Poder Popular para las Comunas y Protección Social

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LOS PUEBLOS INDÍGENAS**

Caracas, 27 de enero de 2010

197° y 150°

Resolución N° 001

Ministra del Poder Popular para los Pueblos Indígenas, Nidia Marina Maldonado Maldonado, designada por el ciudadano Hugo Rafael Chávez Frías, Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, mediante Decreto N° 5.108 de fecha 8 de enero de 2007, publicado en la Gaceta Oficial N° 38.600 de fecha 09 de enero de 2007, conforme a las atribuciones que la confiere lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Administración Pública en concordancia con lo previsto en el numeral 2 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

Resuelve

Artículo 1. Se designa a la Ciudadana **María Alejandra Nave Medina**, titular de la cédula de identidad N° 15.639.525 como Directora General de la Oficina de Recursos Humanos, del Ministerio del Poder Popular para los Pueblos Indígenas, de conformidad con lo establecido en el 77 de la Ley Orgánica de la Administración Pública en concordancia con lo previsto en el numeral 2 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

ARTICULO 2. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional

Nidia Marina Maldonado Maldonado
Ministra del Poder Popular para los Pueblos Indígenas

Caracas, 27 de enero de 2010

198° y 150°

Resolución N° 002

Ministra del Poder Popular para los Pueblos Indígenas, Nidia Marina Maldonado, designada por el ciudadano Hugo Rafael Chávez Frías, Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, mediante Decreto N° 5.108 de fecha 8 de enero de 2007, publicado en la Gaceta Oficial N° 38.600 de fecha 09 de enero de 2007, conforme a las atribuciones que la confiere lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Administración Pública en concordancia con lo previsto en el numeral 2 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

Resuelve

Artículo 1. Se designa a la Ciudadana **Andreina Carolina Pineda Ortiz**, titular de la cédula de identidad N° 15.623.212 como Director General del Despacho (Encargada), del Ministerio del Poder Popular para los Pueblos Indígenas, de conformidad con lo establecido en el 77 de la Ley Orgánica de la Administración Pública en concordancia con lo previsto en el numeral 2 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

ARTICULO 2. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional

Nidia Marina Maldonado Maldonado
Ministra del Poder Popular para los Pueblos Indígenas

Caracas, 28 de Enero de 2010

198° y 150°

Resolución Nro. 003

Ministra del Poder Popular para los Pueblos Indígenas, Nidia Marina Maldonado Maldonado, designada por el ciudadano Hugo Rafael Chávez Frías, Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, mediante Decreto No. 5.108 de fecha 08 de enero de 2007, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N°. 38.600 de fecha 09 de enero de 2007, conforme a las atribuciones que la confiere lo dispuesto en el artículo 62 y 76 numerales 2 y 25 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, en su calidad de Presidente de la Comisión Presidencial "Misión Guacalupo" designada según Gaceta oficial N° 38.758, de fecha treinta (30) de agosto del año dos mil siete (2007).

Resuelve

Artículo 1°. Se designa a la ciudadana que a continuación se menciona, como funcionaria responsable de la relación contractual interinstitucional entre el Fondo de Desarrollo Nacional (FONDEN) y la Comisión Presidencial "Misión Guacalupo".

Nombre y Apellido	Nacionalidad	C.I. N°	Cargo
Aloha Jocelyn Nuñez Gutiérrez	Venezolana	V- 18.365.498	Secretaría Ejecutiva de la Comisión Presidencial "Misión Guacalupo" (Encargada) - designada según Gaceta Oficial N° 38.606 de fecha 23 de enero de 2008

Artículo 2°. La ciudadana Aloha Jocelyn Nuñez Gutiérrez, antes identificada, estará facultada para la firma de los actos y documentos necesarios relativos a los fondos que están encargados por el Fondo de Desarrollo Nacional (FONDEN) en relación a los Convenios Integrales de Cooperación entre la República Bolivariana de Venezuela y la República de Cuba, en la Décima Misión celebrados el 12 de Diciembre de 2008, solo en los siguientes casos:

1. La Facultad de Abrir, Movilizar, y Cerrar Cuenta Bancaria
2. La Facultad de Liberar Cheques
3. La Facultad de Firmar Contratos y Documentos
4. La Facultad de Realizar Cobros y Pagos.

Artículo 3°. La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.



Por el Ejecutivo Nacional

NIDIA MARINA MALDONADO MALDONADO
Ministra del Poder Popular para los Pueblos Indígenas

**TRIBUNAL SUPREMO
DE JUSTICIA**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA MAGISTRATURA

Resolución N° 388

Caracas, 18 de diciembre de 2009
199° y 150°

La Dirección Ejecutiva de la Magistratura, representada por el ciudadano FRANCISCO RAMOS MARÍN, titular de la cédula de identidad N° 13.336.942, domiciliado en esta ciudad de Caracas, Distrito Capital, en su condición de Director Ejecutivo, designación que consta en la Resolución N° 2008-0004 de fecha 02 de abril de 2008, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.917 de fecha veinticuatro (24) de abril de 2008, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el numeral 9, del artículo 15 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.942, de fecha 20 de mayo de 2004.

RESUELVE

PRIMERO: Designación de la ciudadana **NORANGEL DEL VALLE GUAPE COA**, titular de la cédula de identidad N° 13.558.146, como Jefe de la División de Servicios al Personal de la Dirección Administrativa Regional del estado Carabobo de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en calidad de encargada, a partir del día 16 de diciembre de 2009.

Dada firmada y sellada en la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en Caracas a los dieciocho (18) de diciembre de 2009.

Comuníquese y Publíquese.

FRANCISCO RAMOS MARÍN
Director Ejecutivo

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207MF1

AÑO CXXXVII MES IV Número 39.356

Caracas, jueves 28 de enero de 2010

Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas - Venezuela

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818

www.minci.gob.ve

Esta Gaceta contiene 24 Págs. costo equivalente
a 10,05 % valor Unidad Tributaria

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES

(22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único. Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial.

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

El SERVICIO AUTÓNOMO IMPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL de la República Bolivariana de Venezuela advierte que esta publicación se procesa por reproducción fotomecánica directa de los originales que recibe del Consejo de Ministros, en consecuencia esta institución no es responsable de los contenidos publicados.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA MAGISTRATURA

Resolución N° 487

Caracas, 11 de enero de 2010
199° y 150°

La Dirección Ejecutiva de la Magistratura, representada por el ciudadano FRANCISCO RAMOS MARÍN, titular de la cédula de identidad N° 13.336.942, domiciliado en esta ciudad de Caracas, Distrito Capital, en su condición de Director Ejecutivo, designación que consta en la Resolución N° 2008-0004 de fecha 02 de abril de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.917 de fecha veinticuatro (24) de abril de 2008, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el numeral 9, del artículo 15 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.942, de fecha 20 de mayo de 2004.

RESUELVE

PRIMERO: Designación del ciudadano MARCELO ROMERO, titular de la cédula de identidad N° 11.354.483, como Director Administrativo Regional del estado Mérida de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, a partir de la presente fecha.

Dada firmada y sellada en la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en Caracas a los once (11) días del mes de Enero de 2010.

Comuníquese y Publíquese.

FRANCISCO RAMOS MARÍN
Director Ejecutivo